



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGÓN**

**“LA INOPERANTE EXIGENCIA DE TRAMITAR LA  
RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO  
CIVIL MEDIANTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL  
EN EL DISTRITO FEDERAL”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
JOSÉ ARTURO JIMÉNEZ CORDERO

ASESOR:  
LIC. GLORIA C. ZÁRATE DÍAZ

MÉXICO

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACION DISCONTINUA

## DEDICATORIAS

A MIS PADRES:

PEDRO JIMÉNEZ ALVARADO

Y

MARÍA SARA CORDERO LIMA

De quienes con su ejemplo, amor y dedicación, obtuve los principios fundamentales en mí vida, los cuales de manera desinteresada siempre me alentaron con su cariño y consejos para forjarme un mejor futuro, por lo que viviré eternamente agradecido.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A MIS HERMANOS:**

**DAVID, RAMIRO, SUSANA, CLAUDIA y RODOLFO.**

Quienes en todo momento me impulsaron  
con palabras de aliento y comprensión, sé  
que cuento y contaré siempre con su apoyo.

**A MI GRAN AMIGA:**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ SERRANO.**

Quien en verdad hubiera querido que  
fuese mi hermana, como siempre se lo he  
dicho, por contar incondicionalmente con su  
apoyo, así como formar parte de mi vida  
profesional y con la esperanza de que muy  
pronto se encuentre en esta misma  
situación.

**A MI ESPOSA**

**MARÍA DEL PILAR SERRANO SUÁREZ:**

Por su cariño y apoyo, con el que siempre espero contar, para quien mis logros son algo muy importante por pequeños que estos sean.

**A MIS SOBRINAS Y SOBRINOS:**

Por ser una de mis inspiraciones para lograr la conclusión de este trabajo de tesis, con la esperanza de que algún día pueda ver su nombre plasmado en un trabajo parecido elaborado por cada uno de ellos.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

A LA LIC. GLORIA C. ZÁRATE DÍAZ:

Por apoyarme en forma  
desinteresada con sus  
conocimientos, orientándome para  
poder lograr la conclusión del  
presente trabajo de tesis.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A MI ANTIGUO MAESTRO Y AMIGO:

LIC. GAUDELIO GARCÍA ESTRADA ( † ):

A quien recuerdo y  
extraño con toda mi estimación,  
por haberme apoyado en la  
elaboración del presente trabajo  
de tesis, en forma póstuma mi  
agradecimiento.

A LOS PROFESORES DESIGNADOS PARA INTEGRAR  
EL JURADO QUE ACTUARÁ EN MI EXAMEN  
PROFESIONAL:

Por permitirme minutos de su tiempo  
con la finalidad de poder realizar el examen  
profesional en la Licenciatura en Derecho

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO:

Por haber puesto en mi camino a  
los profesores que me proporcionaron los  
conocimientos de la Ciencia del Derecho, de  
quienes obtuve conocimientos teóricos y  
prácticos.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN
------------------------------

## INTRODUCCIÓN

El ser humano desde un principio se ha unido en sociedad para lograr la satisfacción de sus necesidades, por lo cual es que ha tenido que ajustar sus actuaciones a normas tendientes a vigilar el bienestar común, a dichas normas se les han denominado Normas Jurídicas, es por lo que nace el Derecho. El derecho es tan importante en la vida social que abarca todas las actividades del ser humano incluyendo dentro de estas las familiares, siendo este el núcleo más importante de toda organización de los individuos, para lo cual se incluye dentro de dicha área al Registro Civil de las personas.

El registro de los individuos que se encuentren dentro de lo que comprende el Distrito Federal primeramente se realizó con fines recaudatorios para que posteriormente se convirtiera en una actividad censal, más sin embargo y como es de esperarse dentro de lo que hoy en día conocemos como Actas del Registro Civil continuamente existen errores u omisiones que los afectan e impiden la realización de trámites ante diversas autoridades judiciales o administrativas

Aunado a ello la necesidad de adecuarlo a la realidad social, dado que una persona pudo haber sido registrado con nombre diverso al que utiliza ante la sociedad, familiares y amigos, por lo cual es procedente y necesario que se realice una rectificación en el acta del Registro Civil en donde aparece el dato que no se haya concuerde con la veracidad de los hechos y acorde con el que la persona utiliza.

Para todo esto la persona que se encuentra por un error u omisión en su acta del Registro Civil tendrá la necesidad de promover ante las instancias correspondientes un Juicio Ordinario Civil, en el cual demandando del Director del Registro Civil del Distrito Federal deberá de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la ley adjetiva requiere para la procedencia de la presente vía, en donde se ofrezcan todas y cada una de las pruebas con que se cuentan para demostrar que es necesario y totalmente procedente la rectificación del Acta, a lo largo del tiempo nuestras leyes civiles tanto sustantiva y adjetiva dentro del Distrito Federal han sufrido reformas, más sin embargo al momento los legisladores se han olvidado de estudiar el tema que dio motivo al presente trabajo de

investigación quedando a la fecha una laguna jurídica en cuanto al proceso que se deberá de realizar para obtener una rectificación del Acta del Registro Civil de cualquier individuo que haya sido registrado en el Distrito Federal.

A la fecha el cúmulo de Juicios de Rectificación de Actas del Registro Civil es verdaderamente significativo, dada la importancia que tienen dichas documentales, por lo cual y en virtud de que el espíritu de las leyes es procurar para el individuo una pronta y expedita solución a sus problemas, es necesaria la reforma a las leyes en cuanto al tema en comento, para que con esto se obtenga de manera fácil, pronta y expedita solución a las necesidades que el presente tema ofrece.

La ley sustantiva contiene dentro de su Título Séptimo, un capítulo dedicado a los Juicios Especiales, en el cual debería de ser insertado un proceso mediante el cual las partes afectadas por un error u omisión de un Acta del Registro Civil pudieran obtener la rectificación de las mismas sin un gravoso proceso y mediante el cual se pudiera solucionar su problema.

El Juicio Ordinario Civil es aquel en el cual las partes se enfrascan en una litis que por los simples términos con que cuenta dicho proceso como requisitos fundamentales e inalterables se deben de cumplir, lo que concatenando las etapas que conforma dicho proceso resultan para los individuos no menos de un término para concluirlo de seis meses.

Es claro que en la práctica para todo individuo que pretenda obtener una rectificación a su Acta del Registro Civil, sea cual fuere esta, en incontables ocasiones al poder contarla hasta después de seis meses, puede ocasionarle un perjuicio en su persona, propiedades, posesiones o derechos e inclusive diversas erogaciones económicas, lo que a todas luces va en contra de la finalidad de todo precepto legal, por lo cual se le debe de facilitar a un sujeto que se encuentre enclavado en dicha situación para obtener su pretensión.

Los datos que contiene cualquier Acta del Registro Civil son de trascendental importancia para la sociedad, por lo cual las inserciones filiales que de ella se habla deben ser tratadas con el cuidado e importancia que las mismas conllevan para evitar fraudes o duplicidades al momento en que se realice la rectificación del Acta del Registro Civil requerida, para lo cual el legislador deberá

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

III

de establecer los mecanismos adecuados para que no sea utilizado en forma dolosa el proceso de Rectificación de Acta del Registro Civil en el Distrito Federal.

Ahora bien, a criterio del suscrito la manera en que el legislador pueda evitar acciones tendientes a causar daños irreparables mediante una rectificación de Acta no es mediante un Juicio Ordinario Civil, el cual como ya se ha mencionado contiene una serie de etapas procesales cuyos términos legales dilatan las actuaciones mediante las cuales se obtenga una Sentencia Judicial que ordene la Rectificación del Acta del Registro Civil lo que pudiera afectar en gran medida a quien se encuentre en dicha situación, en realidad se debería de realizar la insertación en nuestra legislación adjetiva de un proceso cuya rapidez le proporcione a los sujetos la facilidad para que se realice la obtención a sus pretensiones, sin que esto implique que el órgano jurisdiccional no se haga de las pruebas necesarias para verificar la procedencia de la acción, lo cual serán documentales fehacientes y testimonios de personas reales, probanzas que no es necesario dilatar términos para que se ofrezcan, se admitan y se desahoguen, todo esto pudiendo realizarse en una sola audiencia, con el animus de obrar en beneficio de la sociedad y evitar burocracias extremas y actitudes fuera de todo contexto legal, pero con un espíritu de objetividad legal y de realidad social que es una de las principales funciones del derecho.

Es por tal motivo que pretendo realizar un verdadero enfoque jurídico hacia la rectificación de Actas de Registro Civil, para que aquellos sujetos que se encuentren con la necesidad de realizarlo sea de una manera rápida y eficaz, esto de acuerdo a las pretensiones que se dan día con día.

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### Del Registro Civil en el Distrito Federal

1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.1.1. Época Prehispánica.....	1
1.1.2. Época Colonial.....	5
1.1.3. Época Independiente.....	7
1.1.4. Época de la Reforma.....	12
1.1.5. Situación actual del Registro Civil en el Distrito Federal.....	15
1.1.5.1. Definición y características.....	15
1.1.5.2. Configuración del Registro Civil.....	16
1.2. Sus Actuaciones y Estadísticas con que se cuentan.....	21
1.3. Partes en las Actas del Registro Civil.....	25
1.4. Coordinación con Dependencias Locales y Federales.....	25

### CAPÍTULO II

#### De las Personas

2.1. De las personas.....	26
2.1.1. Personas físicas y personas morales.....	26
2.1.2. Atributos de las personas físicas.....	30
2.2. Estado Civil de las Personas.....	33
2.2.1. Fuentes del estado Civil.....	34
2.2.2. El Estado Civil como una Situación Jurídica.....	38
2.3. Formas de Comprobación del Estado Civil.....	39

### CAPÍTULO III

Marco Jurídico.....	41
3.1. Ramas del Derecho.....	42

✓

<b>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</b>
--------------------------------------

3.1.1. Subdivisión General.....	42
3.1.2. El Derecho Civil.....	46
3.1.3. El Derecho de Familia.....	46
3.1.4. El Derecho Procesal.....	47

#### CAPÍTULO IV

##### El Juicio Ordinario Civil

4.1. Norma, Acción y Proceso.....	48
4.2. El Juicio Ordinario Civil.....	50
4.3. El Proceso dentro del Juicio Ordinario Civil.....	50
4.4. Las partes dentro del Juicio Ordinario Civil.....	51
4.4.1. Las Partes Contendientes.....	51
4.4.2. Los Órganos Jurisdiccionales.....	51
4.5. Términos dentro del Juicio Ordinario Civil.....	52
4.6. Etapas Procedimentales.....	54
4.6.1. La Demanda.....	58
4.6.2. El Emplazamiento.....	62
4.6.2.1. Formalidades y Requisitos.....	63
4.6.3. La Contestación y la Reconvencción.....	63
4.6.4. Las Pruebas.....	64
4.6.4.1. Clasificación de las Pruebas.....	64
4.6.4.2. Terminio Probatorio.....	66
4.7. Los Alegatos.....	67
4.8. La Sentencia.....	67

#### CAPÍTULO V

##### De las Actas del Registro Civil en el Distrito Federal

5.1. Disposiciones generales y requisitos de las Actas del Registro Civil en el Distrito Federal.....	68
5.2. Clasificación.....	68
5.2.1. Actas de Nacimiento.....	69

5.2.2. Actas de Reconocimientos de Hijos.....	69
5.2.3. Actas de Adopción.....	70
5.2.4. Actas de Emancipación.....	71
5.2.5. Actas de Tutela.....	71
5.2.6. Actas de Matrimonio.....	72
5.2.7. Actas de Divorcio.....	73
5.2.8. Actas de Defunción.....	73
5.2.9. De la Inscripción de Ejecutorías que declara o modifica el Estado Civil.....	74
5.3. Creación y seguimiento de las Actas del Registro Civil en el Distrito Federal.....	74
5.4. La Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).....	75
5.5. Manejo y control de las Actas del Registro Civil en el Distrito Federa.....	76

## CAPÍTULO VI

<b>La Rectificación de las Actas del registro Civil en el Distrito Federal</b>	
6.1. Finalidad.....	77
6.2. Utilidad.....	79
6.3. Casos de excepción.....	79
6.4. Dentro del Código Civil Vigente en el Distrito Federal.....	79
6.5. Corrección y Rectificación de las Actas del registro Civil ante el Juez del Registro Civil.....	80
6.6. Procedimiento Judicial para la Rectificación de las Actas del Registro Civil en el Distrito Federal.....	80
6.7. Propuesta.....	82
CONCLUSIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

**CAPÍTULO I**  
**DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

## **DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**

### **1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

A efecto de tener pleno conocimiento del porqué de nuestro estudio, primeramente debemos entender como es que se da a lo largo de la historia de nuestro país la organización de las instituciones que actualmente conocemos como Registro Civil, en virtud de que con ello podremos darnos cuenta de como es que son elaboradas las Actas que en dichas dependencias así como la forma en que son rectificadas, siendo el objeto del presente trabajo de investigación.

#### **1.1.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA.**

Antes de entrar a un estudio por demás pormenorizado en la forma en que los pueblos prehispánicos de nuestro país y con mayor énfasis, aquellos que se asentaron dentro del Valle de México llevar a cabo su forma de registro civil, deberemos de establecer, a groso modo, cual fue dentro de estos la organización política y social con que contaban, para que posteriormente podamos entender las causas motivos y razones que siguieron para realizarlo.

Ahora bien y sin perder de vista el objetivo de nuestro estudio, sin descartar el que debió haber existido influencia en grado mayor respecto de los pueblos que se encontraron establecidos a lo largo del territorio nacional y para con aquellos dentro de lo que ahora conocemos como la Ciudad de México, Distrito Federal, observamos la manera en que se dió en su tiempo la organización política y social de estos pueblos, posteriormente a la forma en que llevaron acabo sus anotaciones de lo que hoy conocemos como registro civil.

El pueblo que más influencia tuvo para nuestro país y para lo que hoy comprende el Distrito Federal, son el conocido como los Aztecas, los cuales en un principio y según opiniones de diversos historiadores constituían hasta antes de asentarse en el lugar donde fundaron el esplendor de Tenochtitlan un pueblo con tradiciones y normas, así como organización civil, por lo que será nuestro punto de partida en cuanto al estudio que el presente requiere.

Es verdad que para llevar acabo el estudio de una organización política y social de un pueblo Prehispánico mayormente de su registro civil, es el que

debemos precisar el grado de organización alcanzado por el pueblo Azteca toda vez que existe una diversidad de opiniones en cuanto a ellos, derivado de los diversos y múltiples escritos que existen al respecto en los cuales en algunos de ellos se establece que hasta antes de la llegada de los españoles no existía una real organización política y social sino simplemente una unión de clanes en los cuales gobernaba la ley del más fuerte y, por consiguiente, de ninguna manera se puede hablar de que los mismos pudieran haber estado organizados política y socialmente. Contrario a esto existen estudiosos de la historia de México que opinan que nuestros pueblos prehispánicos contaban a su manera con una real organización política y social la cual por ser diferente y por una ignorancia de los conquistadores no fue comprendida, toda vez que la misma se pretendió comparar con lo que únicamente conocían dentro del Continente Europeo y al no poder encuadrarlo dentro de los parámetros de gobernabilidad y organización que estos conocían decidieron establecer el que dentro de los pueblos que se encontraron viviendo a lo largo de nuestro continente, incluido el pueblo Azteca, no contaba con organización política y social, siendo que en realidad sí la tenían.

La organización con que contaban todos y cada uno de los pueblos que se encontraron asentados en el Valle de México, pasó por varias etapas como ha sucedido a lo largo del tiempo con todas las agrupaciones de seres humanos de nuestro planeta, toda vez que primeramente y en su estado nómada fueron conducidos por los sacerdotes de cada clan, para posteriormente compartir el poder político con la clase guerrera y unificarse en una persona que determinara como máxima autoridad el rumbo de su sociedad, el cual y a manera comparativa con los pueblos europeos se les ha venido denominando reyes, monarcas o emperadores, pasando por aquel que tuvo que vivir la esclavitud a que fueron sometidos los Aztecas por parte de los Tepanecas de Azcapotzalco, situación hasta el momento en que vino a ocupar el reinado como Cuarto en su posición Itzcóatl y a partir de ahí es cuando empieza a surgir el esplendor del pueblo Azteca.

De esta manera, queda configurado el que dentro del pueblo Mexica la organización política y social tenía la misma base, primeramente se encontraba el monarca, posteriormente y en segundo plano se encontraba la clase sacerdotal,

en virtud de ser un pueblo politeísta y cuyas acciones tenían un gran principio religioso e influyente en la vida diaria.

Como tercera clase dentro de este pueblo y como muestra de la forma de pensamiento que tenían en ese tiempo todos los pueblos prehispánicos del continente americano, se encontraban aquellos que se dedicaban a la guerra y como subdivisión dentro de la misma, los diferentes rangos con que se contaba; en cuarto lugar dentro de la organización política y social del pueblo Azteca lo ocupaba aquellos que tenían el rango de escribanos, en virtud de la importancia que dentro del aspecto político y religioso se le daba; Como penúltimo los comerciantes, para que al último dentro de las clases sociales se encontraran aquellos hombres libres que únicamente laboraban, siendo pocos los que dentro de esta clase estaban en virtud de no contar con la aceptación en el mundo Mexica; Así existió un tipo de personas, las cuales según diversos historiadores para los Aztecas no tenían el rango de clase toda vez que perdía su denominación como tales, estos eran los esclavos quienes eran comprendidos al igual que cosas o animales.

Ahora bien, y después de haberse someramente establecido como fue que el pueblo Azteca se encontraba subdividido social y políticamente, es el momento de que nos adentremos con mayor apego al presente estudio, en donde al recabar información de la forma en que se lleva acabo el registro civil en los pueblos prehispánicos de todos los individuos, a fin de que el pueblo, particularmente el Mexica, pudiera tener conocimiento de cada uno de sus súbditos, encontramos referencias que nos hacen suponer la existencia de las primicias de lo que hoy en día conocemos como registro civil, mismo que tenía por objeto más que el simple conocimiento de todos y cada una de las personas que se encontraban dentro de la comunidad, el de poder llevar acabo el conteo de quienes eran, cuanto tenían, cuanto ganaban y por consiguiente el monto de la aportación a que estos se encontraban obligados a razón de tributos, así como el de establecer con quienes se podía contar para los actos de guerra, tal y como es citado Alfonso de Zorita por la Secretaría de Gobernación en la obra realizada en cuanto al registro civil de la forma siguiente: "En siendo casados los empadronaban con los demás casados, porque también sus cuadrilleros y capitanes, así para los tributos como para otras

cosas porque todo se repartía por orden y concierto: Aunque la tierra estaba muy poblada y llena de gente, había memoria de todos, chicos y grandes, y cada uno acudía a su superior a lo que le mandaba, sin haber falta ni descuido en ello".

Existen historiadores que a los mencionados registros les niegan el carácter de civil, toda vez que como ya se ha mencionado, dichos censos se utilizaban para fines políticos y militares, así como para contribuciones tributarias, por lo que a criterio de los mismos no se les puede mencionar como registro civil toda vez que nunca fue motivado por una finalidad de contar con un conteo cívico poblacional, sino para motivos muy ajenos a los mismos.

De igual manera y a pesar de las negativas que han existido al respecto, el pueblo Azteca tenían una forma de registro civil a manera de control de los individuos que se encontraron asentados dentro del territorio Mexica así como diversas instituciones que en la actualidad recaen en el derecho de familia, se reconocía el matrimonio con sus formalidades propias; el parentesco por consanguinidad y por afinidad; la poligamia; la prohibición de matrimonio entre ascendientes y descendientes, entre hermanos, suegros y yernos, padrastros e hijastros; la patria potestad, el divorcio; el estado de viudez; la tutela legítima, la tutela dativa; mismas que como es claro no se encontraban tan consolidadas como en nuestros días en virtud de la poca evolución en la que se vió el pueblo Mexica, más sin embargo, esto era plenamente reconocido por los usos y costumbres desarrolladas en el ámbito familiar de la época.

En todo esto podemos observar que de manera simple pero con la finalidad de que fue requerida en la época, existió un registro de las personas que se encontraban asentadas dentro del territorio Mexica, mismo que, como ya se ha venido mencionando, no fue considerado dado el desconocimiento que tenían los conquistadores de tales organizaciones sociales al momento en que arribaron al hoy Continente Americano en virtud de ser una organización político social diversa a la conocida por estos y por lo cual, con los pocos códigos y revelaciones que tenemos a la fecha, es que se conforma y establece de parte de los citados pueblos prehispánicos, la existencia sencilla y simple del registro civil en aquellos tiempos.

---

<sup>1</sup> Secretaría de Gobernación, El Registro Civil Mexicano a través de la Historia, México, 1996, pág. 26

### 1.1.2. ÉPOCA COLONIAL.

Una vez que se obtiene el conocimiento de la existencia de tierras en lo que primeramente se creía parte de las indias y que en realidad llegaría ser lo que hoy conocemos como Continente Americano, los distintos países que conformaban la elite europea dentro del siglo XVI, España, Inglaterra, Portugal, principalmente, se dedican a la colonización de las nuevas tierras, formando de esta manera lo que se le conocería como la Nueva España entre otras.

Después de varias expediciones Hernán Cortes mediante la gracia de los reyes españoles obtiene el favor para embarcarse con tres carabelas y teniendo como finalidad el llegar con ellas a nuestro territorio y empezar lenta, progresiva y sanguinariamente, en nombre de la corona y de la fe católica, la conquista de la Nueva España, derrotando y destruyendo a su paso pueblos indígenas que tenían asentados dentro del mismo sus ciudades.

Posteriormente a la derrota el pueblo Mexica, el más poderoso en su tiempo, empiezan a establecer las bases para la Nueva España y siendo Cortes el General triunfador, se le nombra Gobernador de la Provincia y en espera de noticias de un virrey que se haría cargo en representación de los reyes de España del territorio conquistado.

Una vez establecidos los españoles dentro de nuestro territorio empezaron a erigir diversas provincias, como son aquellas en donde se conformaron mayores núcleos de población, dando como resultado la existencia de diversas clases sociales en virtud primeramente del poderío económico, posición social que desde España se contaba y la derivación que con motivo del nacimiento se obtenía, quedando primeramente la clase española, entre los que se encontraron el virrey, condes, vizcondes, el clero, militares de alto rango y comerciantes, para que posteriormente vinieran a encontrarse criollos, mestizos, indios, zambos, negros, etc.

Dentro de la Nueva España se llevo a cabo, aún en forma rudimentaria y sin mucho control por partes de las autoridades que en ese tiempo eran seminulas, un tipo de registro civil, mas sin embargo este no era con el fin de llevar a cabo un censo poblacional, sino particularmente el registro por parte de aquellos grupos

que tenían el control en la Nueva España y de las personas que tenían a su servicio, así como los indios y mestizos a quienes habían sometido.

Quien en realidad se toma la molestia de medianamente llevar el control poblacional mediante los actos en los cuales tomaba parte fue el clero, comenzando con todos los indígenas a los cuales se evangelizaron, lo que se realizó, en forma continua mediante evangelizaciones multitudinarias, matrimonios entre criollos, mestizos e indígenas y para contar con una manera más exacta dado que los pueblos prehispánicos aceptaban la poligamia, decidieron que los indígenas se casaran con una de sus cónyuges, más sin embargo se encontraron con la problemática de que al querer realizar tal acto religioso estos les mentían y en lugar de presentarse con la primera de sus cónyuges escogían y llevaban a la que más les convenía, para lo cual y a efecto de subsanar estos errores se exigió la presencia de cinco o diez testigos que aseguraran bajo juramento ante dios que esa era la primera de las cónyuges con la que había cohabitado, para posteriormente quedar dicha obligación en una sola persona la cual se decía conocía la vida y costumbres de toda la comunidad, he aquí el antecesor del juez del registro civil; de igual forma fue reconocido aunque mal visto el divorcio y dentro de sus instituciones familiares se estableció el reconocimiento de hijos, legados, herencias y de igual manera el clero en forma somera con un registro de la mortalidad de las personas, aunque claramente faltaban diversas anotaciones acerca de mestizos e indígenas en virtud de no dárseles la importancia requerida y de que muchas de las ordenes papales los consideraban similares a los animales y no susceptibles a los seres humanos.

En cuanto al sistema de registro dentro del territorio de la Nueva España, así como las modalidades y costumbres para hacerlo, se heredaron íntegramente de España, por lo que la forma de llevar a cabo el registro de los individuos fueron absorbidas íntegramente, apareciendo con ello de manera resaltada, la gran discriminación por razones raciales ya que regularmente sólo se registraban los actos realizados por españoles y criollos, mas sin embargo, al registrarse a todo aquel indio, mulato, mestizo, negros, zambos y demás, se registraban de igual manera dichos calificativos.

"Por lo que concierne a los aspectos de forma y contenido relativos a las actas, éstas presentaban una fisonomía que perduró inclusive mucho tiempo después de haberse creado el Registro Civil: primeramente se anotaba en el margen izquierdo el número correspondiente del acto en cuestión y un poco más abajo el nombre y apellidos del registrado, precediendo al de la naturaleza del acto, es decir, la mención expresa de si era bautismo, matrimonio o defunción. Estos tres datos, los cuales arbitrariamente podrían ser denominados de identidad del acta, variaban de acuerdo a los usos y hábitos que de manera particular adoptaba cada parroquia; casos había en los cuales se colocaban indistintamente cualquiera de ellos o bien dos o más, o por el contrario, se consignaban otros distintos, como por ejemplo, el costo del registro.

Así mismo, en lo que venía a constituir el cuerpo o los datos esenciales del acta, se hacía mención de la fecha de la inscripción (al igual que en los casos de nacimiento o defunción, del día exacto en que se suscitó el acontecimiento); de la misma manera, se señalaban los nombres de los registrados (o bien del padre, de la madre y del registrado en el caso particular de nacimientos); la vecindad, el nombre y ocupación de los testigos; y por último, en el margen inferior del acta, se imprimía la firma del registrador. Ahora bien, cabe aclarar que en los registros eclesiásticos los únicos que firmaban eran los párrocos, sin ninguna participación de los interesados y testigos".

### 1.1.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE.

A partir de la invasión napoleónica a lo que conocemos actualmente como la Península Ibérica, en la Nueva España se presentan movimientos criollos tendientes a obtener la independencia, más sin embargo en ningún momento podremos observar el que se pretendiera minimizar o suscavar con el poder de la Iglesia, por lo que no se puede percibir el que ocurriera cambio alguno en su trabajo administrativo y por ende, en cuanto a sus registros.

Las primeras muestras de la existencia de un Código Civil se dan entre los años de 1827 a 1829 en el Estado de Oaxaca en donde en el Libro Primero del mismo, se reguló lo referente a nacimientos, matrimonios y muertes, en su

---

<sup>1</sup> Ibidem Pág. 46.

Segundo Título es donde se le dota al clero del poder para comprobar el estado civil de los residentes dentro de dicha Entidad Federativa, e incluso se le dota a las actas eclesiásticas de legalidad absoluta. Aunando a ello y en respecto al matrimonio religioso se estableció que el mismo producía todos los efectos civiles para el Estado. Lo que para mayor abundamiento me permito transcribir:

"DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DE OAXACA CORRESPONDIENTES A  
ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS  
LIBRO PRIMERO  
DE LAS PERSONAS

. . . . .  
TITULO SEGUNDO

De los registros de los nacimientos, matrimonios y muertes.

28. El Estado autoriza los libros parroquiales que llevan los curas en sus respectivas parroquias, para comprobar el nacimiento, la edad, la filiación o la paternidad, el casamiento y la muerte de los ojaqueños.

29. La declaración del nacimiento del niño, se hará al cura por el padre de aquel ó el defecto del padre por el facultativo, partera u otra de las personas que hayan asistido al parto; por defecto de todas estas bastará la declaración de uno de los padrinos á quien le conste con certeza el nacimiento del niño.

Si la madre hubiere parido fuera de su domicilio por defecto del padre, se hará esta declaración por una de las personas en cuya casa hubiese parido.

30. La partida del bautismo espresará el día, lugar del nacimiento, y sexo del niño, el nombre que se le ponga, los nombres, apellidos, profesión y vecindad del padre y madre, de los padrinos y de la persona que haya hecho la declaración prevenida en el artículo anterior.

31. Si el niño no fuere hijo legítimo, aun cuando sea hijo natural, no se obligará á que se declare el nombre de su padre, ni aun el de su madre, si hubiese inconvenientes. En el caso de que se oculten el padre y la madre, el niño será inscrito hijo de padres no conocidos; pero se espresará el nombre, apellido, profesión, y vecindad de la persona á cuyo cargo y vigilancia se ha confiado el niño, y se observarán además las otras formalidades prevenidas en el artículo 30.

32. El que hubiese encontrado un niño recién nacido, espuesto á las puertas de su casa estará obligado á presentarlo á la parroquia, aun cuando ciertamente le conste estar bautizado, para declarar en ella el día y lugar en que haya sido encontrado, la edad aparente del niño, su sexo, el nombre que se le haya puesto, ó se le pusiere en caso de no estar bautizado y toda vez que estas circunstancias se espresarán, en la partida del libro parroquial.

33. Las partidas de matrimonio espresarán:

Primero. Los nombres, apellidos, profesión, lugar de nacimiento y vecindad de los contrayentes.

Segundo. Si son mayores o menores de la edad que se fija en el título del matrimonio.

Tercero. Los nombres, apellidos, profesión y vecindad de los padres y madres de los contrayentes.

Cuarto. El consentimiento de los padres, madres, abuelos, tutores, consejo de familia en los casos que la ley lo requiere.

Quinto. Si ha practicado el acto respetuoso en el caso que la ley ecsije.

Sesto. El día y lugar en que se haya celebrado el matrimonio.

Septimo. Los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los testigos.

34. La partida de entierro comprenderá el nombre, apellido, profesión y vecindad del difunto, y el nombre y apellido de su consorte, en el caso de que el difunto fuese casado o viudo.

35. En los hospitales, hospicios, colegios y otras casas públicas de cualquiera naturaleza que sean, á excepción de los conventos de monjas, y colegios de niñas, que vivan bajo clausura, los superiores, directores, rectores, o administradores de dichas casas, están obligados dentro de veinte y cuatro horas á dar parte de la muerte a que el acaecida al alcalde o comisario de policía.

36. Cuando hubiere indicios de muerte violenta o de circunstancias que dan ocasión á sospecharla, el alcalde acompañado de un facultativo en medicina o cirugía donde lo hubiere, y de dos testigos reconocer al cadáver y se informará de las circunstancias relativas a su muerte y del nombre, profesión, lugar de nacimiento, y domicilio del difunto.

37. Cuando alguno muere en la cárcel ó en otra casa de retención ó de reclusión, se dará parte inmediatamente por el alcaide ó carcelero al alcaide quien acompañado de un facultativo si lo hubiere, y de dos testigos reconocerá el cadáver y practicará las demás diligencias prevenidas en el artículo anterior.

.....

#### TITULO QUINTO

##### Del Matrimonio

78. Los matrimonios celebrados según el orden de nuestra santa madre iglesia, católica, apostólica romana, producen en el estado todos los efectos civiles.

.....

131. De los Juicios sobre esposales conocerá exclusivamente el tribunal eclesiástico; pero no admitirá demandas de esta naturaleza, sin que se le haga constar precisamente que fue intentado el Juicio de conciliación, y que no hubo composición entre las partes.

.....

#### TITULO SESTO

##### Del Divorcio

144. Por divorcio se entiende solamente la separación del marido y muger, en cuanto al lecho y habitación, por autoridad de juez. Hay divorcio perpetuo y temporal.

145. El marido puede pedir divorcio perpetuo por causa de adulterio de su muger. De la misma manera la muger puede pedir divorcio perpetuo por causa de adulterio de su marido.

146. De las demandas de divorcio por causas de adulterio conocerá exclusivamente el tribunal eclesiástico.

Pero este no podrá admitir dichas demandas, sin que le haga constar que ha precedido el juicio de conciliación y que las partes no se han avenido"

No fue sino hasta el año de 1851 cuando se pretendió establecer en la Ciudad de México una institución la cual en forma tentativa se denominaría Registro Civil, misma que al momento en que llegó a manos del entonces

Presidente de la República el C. MARIANO ARISTA al parecer no consideró adecuada tal medida en virtud de no existir ninguna publicación oficial al respecto; Mas sin embargo, en éste se establecía entre otras novedades la existencia de un comisario de policía "para cada uno de los cuarteles menores en que estaba dividida la ciudad y de ocho para las demás municipalidades que conformaban el Distrito", en donde se creaba lo que hoy en día conocemos como Registro Civil, incluyendo dentro del mismo que sus aportaciones a las reglas que posteriormente se mejorarían para una real formación de éste, toda vez que se deberían de expedir las Patentes y Boletas de Identificación para habitantes de cierta localidad, siendo obligatoria tanto para nacionales como para extranjeros que hubiesen cumplido los 18 años, expidiéndola el Comisario del Cuartel con el Visto Bueno del Gobierno del Distrito, siendo estas necesarias para ser Oído en Juicio u Expedición de Licencia de Armas, incluso si Acaso eran requeridos por determinada autoridad o funcionario público para su presentación y no lo hicieren sería detenido y confinado a prisión para ser juzgado como vago.

En su Artículo 13 los eclesiásticos tenían obligación "de no efectuar ningún entierro, bautizo, o matrimonio, sin que precediera la boleta del comisario respectivo"

En el artículo 14 ordenaba que "el médico, cirujano, comadrona o partera que asistieran a algún enfermo o parienta, daría parte al comisario de policía en caso de muerte; además, los primeros de la enfermedad y las segundas del alumbramiento, a más tardar al día siguiente del hecho. Los comisarios están obligados expedir dentro de una hora, a lo sumo, las boletas de muerte o de nacimiento"

Ahora bien, en lo referente al matrimonio dicho proyecto también tenía claras novedades, toda vez que se inserta el que tanto partidas de entierro, bautismo, viudez y certificados de matrimonio que fuesen expedidos por eclesiásticos debían también contar con el Visto Bueno del Comisario de la localidad y aún más, se determina que de ésta forma harán prueba plena dichos documentos, tomando en cuenta que los últimos de los mencionados se le consideraría como un Contrato Civil.

De lo anterior se puede observar que con dicho proyecto no se daba la creación del registro civil, mas sin embargo, se comenzó a trazar el camino de lo que en nuestros días conocemos como tal.

#### 1.1.4. ÉPOCA DE LA REFORMA.

"La Revolución de Ayutla, surgida como una respuesta inmediata a la tiranía de Santa Ana, da a conocer lo que posteriormente aportará el antecedente legal primario del Registro Civil<sup>1</sup>. En este se encuentran grandes antecedentes referentes a lo que en nuestros días conocemos como dicha institución al ordenar de un modo obligatorio para todos los habitantes de la República el inscribirse dentro de éste, so pena de suspensión de los derechos ciudadanos.

Una vez que mediante declinación realizada por don Juan Álvarez, obtiene el poder Presidencial Comonfort, en fecha 26 de abril de 1856 proclama el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, mismo que dentro de su artículo 4° establecía obligatorio entre otras cosas el inscribirse en el Registro Civil y conteniendo dentro del mismo Ordenamiento Legal en su numeral 24 la advertencia de suspensión de los derechos civiles para aquellos que no cumplan con su inscripción.

Sin embargo, y como muchos ordenamientos de la época, este no trascendió, por lo que de esto no se puede mencionar el que halla tenido una gran vigencia.

No es sino hasta el 27 de enero de 1857 que Ignacio Comonfort decreta la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, donde se establece en forma definitiva y para toda la República el registro civil, obligando a todos los individuos a su inscripción con la finalidad de que puedan ejercer sus derechos civiles, so pena de multa de quince pesos por desacato, teniendo su corta vigencia hasta el 16 de septiembre del mismo año.

En la citada ley se determinan los prefectos y subprefectos a los encargados de las oficinas registrales, dividiéndose en cinco los actos del estado civil que deberían de cuidar: el nacimiento, el matrimonio, la adopción, el sacerdocio y cualquier otra profesión de voto religioso, siendo este temporal o

---

<sup>1</sup> Ibidem. Pág.89

definitivo, además de la muerte, haciendo la aclaración que para el caso de gemelos se debería de levantar un acta por cada uno.

Ahora bien, en cuanto al número de libros estos se utilizarían por un año, firmándose por los prefectos la primera y la última foja.

En virtud de la época y la influencia que tenía la iglesia en la vida social, se determinó que para que éste se pudiese realizar era requisito indispensable el que primeramente se llevara a cabo la celebración religiosa.

Algunos Estados adoptaron la citada ley como lo fueron Guanajuato y Jalisco mientras que Zacatecas y Colima lo realizaron una vez que entro en vigor la Constitución de 1857, mas sin embargo la gran mayoría de los estados se abstuvieron de su implementación.

Ya siendo presidente de la República Benito Juárez, da un paso trascendental y en concreto para el estudio que nos ocupa, en fecha 7 de julio de 1859 expide el manifiesto en donde se contenían los postulados y programas del partido liberal y en lo referente al Registro Civil determina:

"El Registro Civil es, sin duda, una de las medidas que con urgencia reclama nuestra sociedad, para quitar al clero esa forzosa y exclusiva intervención que hasta ahora ejerce en los principales actos de la vida de los ciudadanos y, por lo mismo, el gobierno tiene la resolución de que se adopte esa reforma, conquistando definitivamente el gran principio que tal medida debe llevar por objeto, esto es, estableciendo que una vez celebrados esos actos ante autoridad civil, surtan ya todos sus efectos legales"

Siendo aún Presidente de la República Benito Juárez, el 28 de Julio de 1859 emite la Ley Sobre El Estado Civil de las Personas, en donde dentro de lo más trascendental se establece que los encargados de los registros civiles se denominarán Jueces del estado civil, quienes tendrán inferencia en cuanto a nacimientos, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.

Los libros que tendrán a su cargo serán tres, dividiéndose en Actas de: nacimiento, adopción, reconocimiento, arrogación, matrimonio y fallecimiento.

De igual manera se establecieron los requisitos que las actas deberían de contener: año, día y hora en que se presentaron los interesados, los documentos

---

<sup>4</sup> Ibidem. Pág.108, cita la obra La Administración Pública en la época de Juárez, Editada por la Secretaría de la Presidencia, México, D.F., Tomo I, 1974.

en que consten los hechos que se han de hacer registrar en ellas así como y los nombres edad, profesión y domicilio, en tanto como sea posible, de todos los que en ellos sean nombrados.

"En términos generales, en los años subsecuentes a la creación del Registro Civil, sobre todo mientras Juárez estuvo en el poder, la institución registral fue atendida tanto en sus aspectos normativos como operacionales con cuidadoso escrúpulo. Tal era la importancia que para la reconstrucción social y política emprendida por el gobierno liberal, fue asignada el Registro Civil"

El 13 de Diciembre de 1870, se promulgó el Código Civil el cual en su Título Cuarto, Libro Primero, bajo el subtítulo de las Actas del Estado Civil, se establecen seis actos:

1. Nacimiento
2. Reconocimiento de hijos
3. Tutela
4. Emancipación
5. Matrimonio
6. Muerte

Lo que nos importa para nuestro trabajo, primeramente y ya dentro de un ordenamiento legal, es el hecho de que se asentó que la modificación o rectificación de actas sólo podía ser realizada por vía judicial, a solicitud del interesado, de personas relacionadas con el estado civil consignado en el acta o de los herederos del mismo.

De esta manera es como fue naciendo dentro de nuestro país lo que en nuestros días conocemos Registro Civil, en virtud de que a partir de entonces se establecieron normas, circulares, códigos, así como demás disposiciones al respecto y de igual manera es que se determinó en cuanto a las reglas necesarias para la Rectificación de Actas del Registro Civil.

---

<sup>1</sup> Ibidem. 1996, Pág.155.

### **1.1.5. SITUACIÓN ACTUAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Es importante para la comprensión del presente trabajo de tesis el conocer realmente como es que se encuentra actualmente organizado y como es que se llevan a cabo las funciones dentro del registro civil en el Distrito Federal.

#### **1.1.5.1. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.**

Según el maestro Ricardo Treviño García "Es la institución de orden público por medio de la cual el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas".

De igual manera, el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en su artículo primero lo define como la Institución de Orden Público e Interés Social, que tiene por objeto autorizar e inscribir los actos del estado civil de las personas.

Para lo cual nuestro Código Civil Vigente en el Distrito Federal en su artículo 35 referente a disposiciones generales del capítulo I, título IV, del Registro Civil, hace referencia a lo manifestado en las definiciones asentadas con anterioridad.

A los Jueces encargados de los Juzgados del Registro Civil el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en conjunción con el Manual de Organización del Registro Civil claramente les ha establecido sus funciones, mismas que de ninguna manera podrán ser realizadas por alguna otra autoridad, al ser lo únicos que podrán autorizar actos del Estado Civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcios, muerte e inscripción de las declaraciones de ausencia, presunción de muerte, tutelas e incluso lo relativo a la capacidad legal para administrar bienes, todo ello dentro de la jurisdicción en donde estén asentadas sus oficinas y únicamente dentro de la Delegación Política que le corresponda dentro del Distrito Federal.

### **1.1.5.2. CONFIGURACIÓN DEL REGISTRO CIVIL.**

El Registro Civil dentro del Distrito Federal se encuentra dividido internamente con fundamento en lo previsto por el Reglamento de dicha institución y con apoyo en el Manual de Organización de esta misma de la siguiente manera:

- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismo que cuenta con la facultad de nombrar y remover libremente tanto al Titular del Registro Civil como a los Jueces del Registro Civil.
- La Coordinación General Jurídica misma que se encarga de coordinar y supervisar planes, actividades, programas y métodos del registro civil destinados a constituir un mejor servicio, establecer los criterios jurídicos para el funcionamiento de estos, promover lo necesario para que cada una de las Delegaciones Políticas con que cuenta el Distrito Federal preste el Servicio de Registro Civil así como adscribir los Juzgados a estas y proponer la celebración de convenios de Coordinación en la materia con las diversas autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- El Titular del Registro Civil en su Carácter de Juez Central el cual tendrá jurisdicción en todo el Distrito Federal, cuyas funciones se hayan plenamente establecidas dentro del artículo 13 del Manual de Organización del Registro civil con apoyo en el artículo 10 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal:
  - I. Transmitir a los Juzgados del Registro Civil, las ordenes e instrucciones que reciba del Director General Jurídico y de Gobierno o de las autoridades del Ejecutivo Federal y del Poder Judicial, relacionadas con el Registro Civil y remitir copia de las mismas a los CC. Delegados del Distrito Federal para su conocimiento.
  - II. Administrar el Archivo del Registro Civil.
  - III. Expedir, recabar y encuadernar las formas del Registro Civil vistas por el Código Civil, cuidando de su control y revisión.
  - IV. Tener al corriente los índices y catálogos de los actos del estado civil que obren en sus archivos, para el eficaz desempeño de sus funciones.
  - V. Proporcionar en forma expedita las certificaciones que se le soliciten.

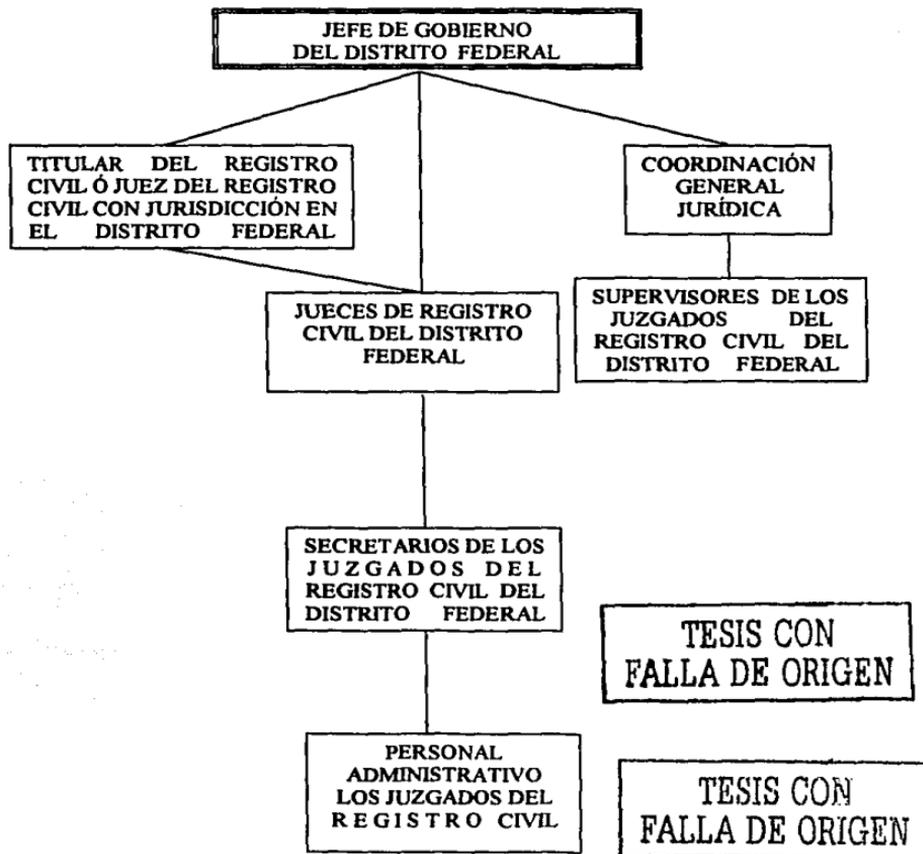
- VI. Vigilar, bajo su responsabilidad, que la Tesorería del Distrito Federal tenga suficiente existencia de hojas valoradas para la expedición de las certificaciones y demás material relacionado con las funciones del Registro Civil en la Oficina Central.
  - VII. Cumplir con los dictámenes escalafonarios que le notifique la Comisión Mixta de Escalafón.
  - VIII. Deberá firmar personalmente los actos que celebren y las certificaciones de los testimonios que expida.
  - IX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y el Director General Jurídico y de Gobierno.
- El Juez del Registro Civil, mismo que encontrará el fundamento de sus funciones en el numeral 18 del Manual de Organización del Registro Civil con apoyo en el artículo 11 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal:
    - I. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia del Registro Civil, de acuerdo con el Manual de procedimientos, cuidando por el eficiente funcionamiento del Juzgado a su cargo.
    - II. Conocer, autorizar y dar fe de los actos del estado civil de las personas, en cumplimiento a los ordenamientos legales correspondientes.
    - III. Tener al corriente los índices y catálogos de los actos del Registro Civil que obren en su archivo, para el eficaz desempeño de sus funciones.
    - IV. Cuidar que las actas en que se asienten los actos del estado civil de las personas, no lleven raspaduras, enmendaduras o tachaduras, procediendo en su caso a testar el Acta e inmediatamente a levantar una nueva.
    - V. Organizar, coordinar y vigilar las funciones de sus subalternos.
    - VI. Solicitar los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones a las autoridades correspondientes.

- VII. **Rendir al C. Delegado el informe mensual de las actividades realizadas en el Juzgado a su cargo, en los preimpresos que para tal fin se proporcionen, mandando copia a la Oficina Central del Registro Civil para los fines estadísticos.**
- VIII. **Expedir con la debida oportunidad las copias certificadas que se le soliciten.**
- IX. **Resolver las consultas que se les formulen relacionadas con su función y, en caso de duda, consultar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para emitir el criterio correspondiente.**
- X. **Desempeñar sus funciones dentro del perímetro territorial que se le señale. Para actuar fuera de su jurisdicción será necesario que obtenga autorización de las Delegaciones Correspondientes.**
- XI. **Efectuar las anotaciones que establece la ley, dentro de un término no mayor de cinco días hábiles, de acuerdo con los instructivos, debiendo, además, comunicartas dentro del mismo plazo a los archivos correspondientes.**
- XII. **Hacer del conocimiento de la Oficina Central de Registro Civil, con la debida anticipación, sus necesidades de formas para el asentamiento de los actos del estado civil de las personas; y reportar a la Delegación respectiva sus requerimientos para mantener el archivo de los libros bajo su guardia en condiciones óptimas.**
- XIII. **Notificar a la Delegación y al secretario del Juzgado a primera hora sus ausencias por enfermedad, para el efecto de que se le substituya y no se elaboren actas o certificaciones a su nombre. Dar aviso con la debida anticipación, a la Delegación de sus ausencias previsibles.**
- XIV. **Remitir con oportunidad las estadísticas a las dependencias correspondientes.**
- XV. **Concurrir a los cursos de capacitación y adiestramiento a fin de adquirir los conocimientos que les sean necesarios para superar la calidad de su trabajo.**

- XVI. Vigilar y controlar al personal a sus órdenes, tratándolo con respeto, consideración y comedimiento; y efectuar los movimientos del mismo de acuerdo con las necesidades del servicio.
  - XVII. Firmar autógrafamente todos los actos del estado civil en que intervengan, así como las certificaciones y testimonio que expidan.
  - XVIII. El titular del Juzgado será responsable de que todos los empleados del mismo, conozcan el contenido de las circulares dictadas por las autoridades y de los instructivos de procedimientos, instruyéndolos al respecto para su debida observancia.
- Los Secretarios del Registro Civil, cuyo funcionamiento se reglamenta en el artículo 19 del Manual de Operaciones del Registro Civil:
    - I. Ejecutar y hacer que se cumplan las ordenes e instrucciones del Juez del Registro Civil.
    - II. Reportar al titular del Juzgado el número de las formas para el registro del estado civil de las personas; llevar el control de las mismas y hacer su distribución entre los oficiales registradores.
    - III. Preparar la remisión de las formas ya elaboradas a la Oficina Central del Registro Civil para efectos de encuademación y archivo.
    - IV. Elaborar en el mes de Enero de cada año los inventarios de libros que deban ser remitidos al Archivo Judicial y al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil.
    - V. Recibir y despachar previo acuerdo del Juez, toda la correspondencia del Juzgado de su adscripción.
    - VI. Elaborar para las autoridades competentes las estadísticas, informes y documentos relativos a los actos del estado civil de las personas.
    - VII. Vigilar y controlar al personal a sus órdenes tratando con respeto, consideración y comedimiento.
    - VIII. Las demás que reciba directamente del Juez del Registro Civil.

- El personal administrativo de los Juzgados, el cual se encontrará obligado a desempeñar las actividades que les sean encomendadas por el juez o el Secretario del Registro Civil.

### ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL



## 1.2. SUS ACTUACIONES Y ESTADÍSTICAS CON QUE SE CUENTAN.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), ha sido el órgano de gobierno encargado de recibir y organizar toda la información que se proporciona al respecto, el desglose de la información comprende los ámbitos Nacional y Estatal que proviene de los registros de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones generales y defunciones fetales, que la población realiza en las Oficinas del Sistema Nacional del Registro Civil, en los Juzgados de lo Familiar, de lo Civil y Mixtos, así como en las Agencias del Ministerio Público.

El proceso de generación de estadísticas vitales puede ser descrito, a grandes rasgos, de esta forma:

- Las fuentes informantes deben entregar a las representaciones estatales del instituto, en el transcurso de los primeros diez días de cada mes, la información de los hechos vitales por ellas captadas durante el mes anterior.
- Las oficinas estatales, después de revisar la integridad y cabalidad de los registros, los turnan a la sede de su Dirección Regional, donde se realiza el tratamiento manual (lotificación, crítica-codificación y foliación) y electrónico (captura, control de calidad y emisión de resultados preliminares) de la información.
- Las direcciones regionales envían en cinta magnética a las oficinas centrales del INEGI, los archivos estatales de cada estadística, generación y difusión de resultados.
- Cabe mencionar oportunamente el que las tareas mencionadas en el punto precedente se realizan conjuntamente con la Dirección General de Estadísticas, la Dirección General de Política Informática y la Dirección General de Difusión.

Una vez recabada toda la información se realiza las agrupaciones estadísticas de la siguiente forma<sup>7</sup>:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>7</sup> Estadísticas Demográficas Cuaderno Número 12, INEGI, México, 2000.

- Nacimientos por entidad federativa de registro, de ocurrencia y de residencia habitual de la madre.
- Nacimientos por entidad federativa de residencia habitual de la madre y sexo del registrado, según edad del registrado.
- Nacimientos por entidad federativa de residencia habitual de la madre, según año de ocurrencia del nacimiento.
- Nacimientos por entidad federativa de residencia habitual y grupos quinquenales de edad de la madre a la fecha de nacimiento, según orden del parto.
- Nacimientos por entidad federativa de residencia habitual de la madre y grupos quinquenales de edad de los padres, a la fecha del nacimiento.
- Nacimientos por entidad federativa de residencia y estado civil de la madre.
- Nacimientos por entidad federativa de residencia habitual y nivel de escolaridad de la madre.
- Nacimientos por entidad federativa de residencia habitual y condición de actividad, según posición en el trabajo de la madre.
- Nacimientos por entidad federativa de residencia habitual de la madre, según tipo de alumbramiento.
- Nacimientos por entidad federativa de ocurrencia, según lugar donde se atendió el parto.
- Nacimientos por entidad federativa de ocurrencia, según persona que atendió el parto.
- Nacimientos por entidad federativa y mes de registro.
- Matrimonios por entidad federativa de residencia de registro y de habitual de los contrayentes.
- Matrimonios por entidad federativa de residencia de registro y mes de registro.
- Matrimonios por entidad federativa de registro y grupos quinquenales de edad de los contrayentes.
- Matrimonios por entidad federativa de registro y nivel de escolaridad de los contrayentes.

- Hombres contrayentes por entidad federativa y tamaño de la localidad de residencia habitual.
- Mujeres contrayentes por entidad federativa y tamaño de la localidad de residencia habitual.
- Hombres contrayentes por entidad federativa de residencia habitual y condición de actividad según posición en el trabajo.
- Mujeres contrayentes por entidad federativa de residencia habitual y condición de actividad, según posición en el trabajo.
- Divorcios, matrimonios y relación divorcios: matrimonio por entidad federativa de registro.
- Divorcios por entidad federativa de registro y año de presentación de la demanda.
- Divorcios por entidad federativa de registro y grupos decenales de edad de los divorciados.
- Divorcios por entidad federativa de registro, según duración del matrimonio.
- Divorcios por entidad federativa de registro, según duración del matrimonio.
- Divorcios por entidad federativa de registro, según tipo de trámite y principales causas de divorcio.
- Divorcios por entidad federativa de registro y nivel de escolaridad de los divorciados.
- Divorciados por entidad federativa de registro y condición de actividad, según posición en el trabajo.
- Divorciadas por entidad federativa de registro y condición de actividad, según posición en el trabajo.
- Divorcios judiciales por entidad federativa de registro, según persona demandante.
- Divorcios judiciales por entidad federativa de registro, según persona a favor de quien se resuelve el divorcio.
- Divorcios judiciales por entidad federativa de registro, según persona quien se asigna la patria potestad.
- Divorcios judiciales por entidad federativa de registro, según persona a quien se asigna pensión alimenticia.

- Defunciones Generales por entidad federativa de Registro, por ocurrencia y de residencia habitual del fallecido.
- Defunciones Generales por entidad federativa de residencia habitual y sexo, según grupos quinquenales de edad del fallecido.
- Índices de masculinidad de las defunciones generales por entidad federativa de residencia habitual, según grupos quinquenales de edad del fallecido.
- Defunciones generales por entidad federativa y área urbana o rural de residencia habitual del fallecido.
- Defunciones generales por entidad federativa de ocurrencia según tipo de certificación de la defunción.
- Defunciones infantiles por entidad federativa de residencia habitual, según edad detallada del fallecido.
- Indicadores seleccionados de la mortalidad infantil por entidad federativa de residencia habitual del fallecido.
- Defunciones generales por entidad federativa de residencia habitual del fallecido y causa de la defunción (capítulos), según grupos de edad del fallecido.
- Defunciones generales por entidad federativa de residencia habitual del fallecido, según mes de la defunción.
- Defunciones generales por entidad federativa de ocurrencia y condición de atención médica del fallecido, según sitio donde ocurrió la defunción.
- Defunciones de personas de 12 años y más por entidad federativa de residencia habitual según estado civil del fallecido.
- Defunciones accidentales y violentas por entidad federativa de ocurrencia, según lugar donde ocurrió la lesión.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **1.3. PARTES EN LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.**

El Juez del Registro Civil quien dará fe del acontecimiento que se inscribe en la misma los declarantes, que serán aquellos que informaran sobre hechos o actos del estado civil que serán inscritos en el acta.

Los interesados según sea el caso, el nacido, los contrayentes, los divorciados, el declarado muerto o ausentes, el emancipado, el reconocido, el fallecido, de los sujetos a tutela.

Los padres y en su caso abuelos de los interesados, con nombres, domicilio y ocupación.

Los testigos que declararan sobre la veracidad de los hechos que a ellos les consten y relacionado con lo que en ese momento se asienta en el acta, mismos que cuando menos deberán de ser dos y mayores de edad.

### **1.4. COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS LOCALES Y FEDERALES.**

Una vez que han sido asentados todos los datos que la ley exige en cada una de las actas del Registro Civil y recabados todos los datos que éstas contienen, la Oficina Central cuenta con los acuerdos necesarios para coordinarse con las diversas Oficinas de Registro Civil de las Diversas Entidades Federativas de la República Mexicana, así como Juzgados del Registro Civil.

De igual manera, cuenta con acuerdos con la Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, Instituto Federal Electoral, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Reforma Agraria, entre otras éstas las más importantes, para emitirles información respecto al estado civil de las personas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS**

## DE LAS PERSONAS

### 2.1. DE LAS PERSONAS.

A efecto de no caer en una confusión con lo que se debe de determinar en cuanto a lo que jurídicamente se conoce como persona, primeramente no se debe olvidar el estudio de lo que en derecho se le conoce como personalidad, situaciones que pudieran parecer sinónimas, sin embargo se trata de dos figuras totalmente diferentes y que son utilizadas al unísono en actuaciones judiciales.

Derecho de la personalidad es aquella parte del derecho civil que se encarga del estudio de la persona en cuanto a ella misma, sea esta física o moral y organizadas socialmente; lo que se lleva a cabo para establecer las condiciones en que se entenderá como sujeto de derecho y la medida en que se le tomara como tal.

Por personalidad se entenderá que es el Ser, sujeto de derechos subjetivos u obligaciones jurídicas, lo que va unido a la capacidad jurídica en virtud de que quien carezca de ella aunque tenga personalidad no podrá actuar por propio derecho y en forma determinante la realizara por medio de representantes o tutores; las personas morales lo harán mediante representantes legalmente establecidos y mediante las reglas establecidas para ello.

#### 2.1.1. PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES.

Para que en el presente estudio se conozca lo relacionado a las personas físicas y morales, concepto, similitudes y diferencias, primeramente estableceremos lo que para el derecho se entiende como persona y tomando como referencia al maestro Jorge Mario Magullón Ibarra en su libro Instituciones de Derecho Civil, deberemos antes de empezar con un análisis pleno de la figura jurídica que nos ocupa, referido por Eduardo García Máynez puntualizando que existen tres cuestiones fundamentales en cuanto a la problemática del estudio que nos ocupa, mismos que son:

\*1ra. ¿Cuál es la escénica de las personas jurídicas?,

2da. ¿Quiénes son los sujetos en el ordenamiento jurídico? y,

### 3ra. ¿A quienes debe otorgarse o reconocerse personalidad jurídica?"

Lo que a lo largo del presente capítulo y antes de asomarnos a los conceptos de persona física y moral deberá de quedar plenamente identificado para que no existan confusiones en cuanto a esto con demás entidades jurídicas y facilitar con ello el entendimiento de todo aquel que se introduzca en similar estudio.

#### *DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO:*

Todo sujeto es susceptible de derechos y obligaciones, considerándoseles como tales desde que nacen hasta que mueren.

En cuanto a la definición anterior, el derecho no toma en cuenta si se trata de un ser humano, uno que haya sido creado mediante la asociación de estos o por la unión de bienes, para lo que, aún en cuanto a la ley se establece que estos tienen derecho desde el momento mismo de su concepción tal y como lo prevé el artículo 22 del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, mismo que textualmente establece: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código", en donde en la primera parte del precepto legal invocado no refiere en específico de que persona habla el legislador, lo que profundiza en su segunda parte para los efectos de las personas físicas.

Por otra parte, haciendo una síntesis de aquellos estudiosos que han llevado acabo trabajos referentes al tema que en particular nos ocupa, se puede establecer que es el ente capaz de sufrir las consecuencias de derecho y obligaciones, esto es, el que se le puedan imponer los resultados que conlleva el derecho, dándonos claramente como resultado al respecto, que la definición sea aplicable a un ser físico palpable o uno irreal y creado por normas del derecho, por un ser humano o por solamente aquella que se forma por medio de la agrupación de diversos humanos de conformidad con los requisitos legales y para los fines

explícitos que se mencionan, a un conjunto de bienes, e incluso, a una abstracción.

#### *DESDE EL PUNTO DE VISTA FILOSÓFICO*

Se define al ser no tomado en cuenta en su forma y aspecto físico, se entenderá a este por sus valores éticos y como los transporte para con la comunidad.

#### *DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO:*

Persona es aquel que se encuentra interrelacionándose con otros en un cierto grupo social determinado, gozando de esta forma de derechos y obligaciones a un mismo nivel de status.

#### *DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO:*

Se determina con los factores diversos que traen consecuencias con la sociedad, como son aquellos que desde el momento mismo de la concepción son propios, aquellos que con el simple transcurso del tiempo se adquieren y por último, el más importante, el Yo interno, es decir, la forma más esencial de cada individuo tomándose de ésta manera como la base y escénica de un ser.

#### *DESDE EL PUNTO DE VISTA ETIMOLÓGICO:*

Existen diversas teorías acerca de la fuente etimológica de la palabra que lo hace por demás confuso para su estudio, más sin embargo, podemos decir que hay quienes afirman que provienen del latín "personae" "personare" o del verbo "persono" (mismo que es un compuesto de per-sono-as-are: Sonar mucho, resonar) más sin embargo también existen quienes mencionan que se deriva del griego faz, similar al significado disfraz o apariencia externa de un hombre, entendiéndose como la parte que cubría el rostro, la máscara o el antifaz.

De igual forma y con intentos de conocer la raíz principal desde su punto de vista etimológico, existen doctos que lo han derivado del etrusco; lo que para no llegar a mayores confusiones y en virtud de no ser este realmente el motivo del presente estudio, es que diremos que de manera genérica el grueso de los

estudiosos del derecho manifiesta que se refería en un principio a aquella máscara, antifaz o cualquier otro utensilio que le servía a los actores para cubrir su rostro dentro de las representaciones teatrales, para que posteriormente y siendo trasladado hacia la comunidad se le llevara al plano individual en forma representativa como lo fue *la persona del gobernador, la persona del paterfamiliae, la persona de la esposa, etc.*, toda vez que como los actores, los seres humanos representaban una función dentro de la sociedad, por lo que estaban funcionando como la persona, posteriormente y con los cambios de usos continuos en cuanto al lenguaje, actividades y costumbres, se utilizarán las denominaciones en forma simple como *el gobernador, la esposa, el paterfamiliae*.

"El maestro Recaséns Siches sostiene que no debe confundirse la personalidad jurídica - propiamente aptitud - con la realidad humana del sujeto, ya que el hombre es sujeto de derecho por que su vida y actividad se relaciona con los valores jurídicos; de ahí que el ser persona en derecho o ser persona de derecho no sea lo mismo que el hombre individual, ya que el ser individuo es ser Yo y no otro. Por ello es - concluye - que la personalidad es la dimensión jurídica común que el hombre posee con los demás, como el ciudadano, el contribuyente, el soldado, el comprador, etc."

Como ya se ha mencionado en diversas ocasiones, el concepto de persona no se puede entender en forma particular, a una persona individual o, a un grupo o a una corporación, este mismo es más amplio y genérico, como claramente lo establece Luis Recaséns Siches " Así pues, la personalidad jurídica, tanto por lo que se refiere al individuo como al ente colectivo, no es una realidad, un hecho, sino que es una categoría jurídica de unificación de relaciones. Y puesto que las relaciones jurídicas son relaciones humanas, y el fin de ellas es siempre la realización de intereses humanos, la personalidad no solo se concede al hombre individual, sino también a colectividades o a otros sustratos de base estable como los bienes de una fundación, para la realización obras comunes o de utilidad colectiva".<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Ibid. pág. 6

<sup>10</sup> Ibid. pág. 7

Por lo tanto, en cuanto a persona desde el punto de vista individual y para los fines de nuestro estudio se debe entender en cuanto a la forma más simple y unitaria de los derechos y deberes con que todo ser humano cuenta.

De igual manera y conforme a lo ya estudiado podemos mencionar que como concepto de persona física se entenderá a todo ser humano susceptible de derechos y obligaciones derivadas del entorno jurídico. Y por consiguiente, como persona moral se entenderá a todo ente colectivo derivado de la agrupación de seres humanos, corporación de bienes, susceptibles de derechos u obligaciones.

### *2.1.2. ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS.*

Toda persona física cuenta con seis atributos:

1. Capacidad;
2. Nombre;
3. Domicilio;
4. Estado Civil;
5. Patrimonio; y,
6. Nacionalidad.

Las cuales de manera concreta pero específica enunciaremos, toda vez que las mismas se haya dentro de un grupo de conceptos que los estudiosos de derecho a la fecha no se han podido armonizar.

#### *CAPACIDAD.*

Esta misma, dentro de nuestro ámbito legal se deriva de lo previsto por el artículo 22 de nuestro Código Civil mismo que establece que la capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte.

Doctrinalmente a la capacidad se le ha dividido en dos incisos:

- a) Capacidad de goce.
- b) Capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce podemos entenderla como aquella que todo ser humano adquiere por el nacimiento, mientras que la capacidad de ejercicio es aquella que el ser humano adquiere con la mayoría de edad estando en plenitud física para ejercer por si misma sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

## **NOMBRE.**

Atributo con el que cuenta toda persona física, el cual es dividido en dos partes fundamentales: el nombre propio que nos sirve para distinguirse entre los demás integrantes de la sociedad, mayormente en el núcleo familiar y por otro lado el patronímico, lo que se conoce como apellido, mismo que es utilizado para distinguir a una familia de otra, sin que existan impedimentos actualmente en cuanto a su denominación a excepción de aquellos casos en que el nombre propio sea difamante, utilizándose como costumbre nombre propio, apellido paterno y apellido materno.

## **DOMICILIO.**

De conformidad con lo que se establece dentro del artículo 29 del Código Civil Vigente en el Distrito Federal es aquel lugar donde reside con el propósito de establecerse en él, a falta de este el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar donde se halle.

Ahora bien, del domicilio podemos decir que tiene como finalidad en forma simple el que se pueda recibir correspondencia, para funciones electorales o censales entre otros, mas sin embargo para nuestro estudio éste sirve para establecer la competencia jurisdiccional de los tribunales, así como para que la autoridad judicial pueda tener conocimiento del lugar en donde se podrá localizar a la parte demandada y en ése lugar se realice su emplazamiento, así como aquel en el que se deberán de realizar subsecuentes notificaciones de carácter personal de las cuales nos ocuparemos más adelante dentro de este mismo trabajo de investigación.

Dentro de esto, la Legislación Civil ha establecido que existen tres tipos de domicilios:

- I) Domicilio Real o de Hecho;
- II) Domicilio Legal; y,
- III) Domicilio Convencional o de elección.

I) **DOMICILIO REAL.** Aquel en donde habita o tiene su principal asiento de bienes o negocios, donde efectivamente radica.

**II) DOMICILIO LEGAL.** Es aquel que la Ley fija para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque realmente no se encuentre presente en él, de los que a su vez podemos subdividir en:

a) En cuanto al los menores no emancipados, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;

b) Para los menores de edad que no estén bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;

c) Para el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte de conformidad con lo que la Legislación Sustancial de la materia prevé para las personas físicas, tal y como lo establece el artículo 29 del Código mencionado;

d) Los Cónyuges, aquél en el cual éstos vivan en unión, sin que esto se contraponga con el derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 29 del Código Civil;

e) En cuanto a los militares en servicio activo, el lugar en que se les haya ordenado encontrarse para el cumplimiento de su deber;

f) Para los servidores públicos, el lugar en donde desempeñen sus funciones por más de seis meses;

g) Los funcionarios diplomáticos lo tendrán en el último que hayan tenido en el territorio del estado acreditante, salvo con respecto a las obligaciones contraídas localmente;

h) Las personas que residan temporalmente en el país en el desempeño de una comisión o empleo de su gobierno o de un organismo internacional, les será el del Estado que los haya designado o el que hubiere tenido antes de dicha designación respectivamente, salvo con respecto a las obligaciones contraídas localmente;

i) Para los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, la población en que la extingan, por lo que toca a los actos jurídicos posteriores a la condena; En cuanto a aquellos anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido.

**III) DOMICILIO CONVENCIONAL O DE ELECCIÓN.** Aquel que una persona señala en forma voluntaria para que en este se lleve a cabo determinados

actos y diverso al domicilio en donde reside, como lo es el que se utiliza para oír y recibir notificaciones dentro de un juicio.

#### *ESTADO CIVIL.*

Es la situación de un individuo en que se encuentra en relación con los demás miembros de su agrupamiento social por razón de sus cualidades de padre, madre, concubina, hijo, soltero, casado, mayor o menor de edad, etc., lo que les dará como consecuencia una serie de derechos, obligaciones y prohibiciones.

#### *PATRIMONIO.*

Lo conforma todo el cúmulo de derechos y obligaciones que se pueda cuantificar de manera monetaria de cada individuo.

#### *NACIONALIDAD.*

Aquel atributo que se refiere en cuanto a que país acoge a un individuo respecto de su nacimiento, así como el país se encuentran identificados como ciudadanos.

### *2.2. ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.*

Para evitar confusiones al respecto, es oportuno el que anticipadamente nos refiriéramos a lo que nuestra legislación conoce como *estado*, se puede establecer como la situación que cada individuo guarda en relación con la familia.

En cuanto a la misma que nos hemos referido en el párrafo que nos antecede lleva por nombre estado civil y está compuesta con relación a su situación de hijo, hermano, madre, esposo, pariente por consanguinidad, por afinidad o adopción.

En cuanto a la segunda relación a que se refirió lleva por nombre Estado Político en donde se determina la situación de un individuo o persona moral en relación con el Estado o la Nación, estableciéndose con ello su calidad de nacional o extranjero.

Por lo que como ya se mencionó con antelación, el Estado Civil es la situación de un individuo en que se encuentra en relación con los demás miembros de su agrupamiento social, por razón de sus cualidades de padre, madre, concubina, hijo, hermano, soltero, casado, mayor o menor de edad, etc., lo que les dará como consecuencia una serie de derechos y obligaciones.

*DIFERENCIAS ENTRE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD.* Esta es radical, pues mientras la primera se refiere a la relación que guarda un individuo para con la familia y la sociedad, la segunda alude a la aptitud de los mismos para adquirir o ejercitar derechos y obligaciones; una persona puede en determinado momento perder su Estado y conservar intacta su capacidad, mas sin embargo, jamás podrá despojarse totalmente de su capacidad de ejercicio, conservando, a pesar de ello, su calidad de sujeto de derecho, capacidad de goce.

### *2.2.1. FUENTES DEL ESTADO CIVIL*

Tomando en consideración que como hemos definido al estado la relación que guarda un individuo dentro del círculo familiar, es que sus fuentes las podemos dividir en:

- a) Nacimiento;
- b) Parentesco;
- c) Matrimonio;
- d) Divorcio;
- e) Concubinato; y,
- f) Muerte.

#### *A) NACIMIENTO.*

Este se produce por la plena separación con vida del seno materno, sin importar si es por medios naturales o quirúrgicos; pudiendo determinar como

nacido a todo individuo que ha salido del seno materno y que reúne los requisitos que se enlistan:

- A) Que se haya desprendido enteramente del seno materno;
- B) Que nazca con figura humana
- C) Que viva veinticuatro horas; y,
- D) Que dentro de este periodo, se presente vivo al Registro Civil.

Mas sin embargo nuestra Legislación Civil va más allá en cuanto a la protección de derechos, toda vez que aquellos seres concebidos o que estén en un estado a punto de nacer, son también el objeto de protección de la ley y se les tendrá como nacidos cuando se trate de derechos que ampara el propio Código Civil, esto es, para el caso de que nazcan después de la muerte de los padres, ya sea que se produzca al mismo tiempo o en forma unísona en razón de cuestiones testamentarias, como se puede derivar de lo que establece el artículo 22 de la Legislación invocada.

#### **B) PARENTESCO.**

Esta fuente misma se deriva de la anterior, en virtud de que en forma por de más necesaria al darse la primera, se crea en un individuo relaciones con progenitores y ascendientes, con lo que se ubican en línea recta descendiente y a la colateral. De esto, no es necesario el que exista parientes dentro de las líneas descendientes y colaterales, pues la relación obligada será la ascendiente, más si al momento de alguna actividad legal han fallecido, su Estado Civil se determinará en virtud del pasado, con lo que se deduce que todo individuo tiene un estado civil en correspondencia al parentesco.

Podemos determinar que "El parentesco implica en realidad un estado jurídico por cuanto que es una situación permanente que se establece entre dos o más personas por virtud de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción, para originar de manera constante un conjunto de consecuencias de derecho."<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Rafael Rojas Villegas. Derecho Civil Mexicano, pág. 155.

Pudiendo definir con esto al parentesco como la relación que existe entre dos personas, vinculadas con el ascendiente y descendiente de cada uno de estos.

#### *DIVERSAS CLASES DE PARENTESCO:*

*I. PARENTESCO CONSANGUÍNEO.* Aquel vínculo existente entre dos o más personas que descienden las unas de las otras, ya sea que todas ellas reconocen un antecesor común, o como lo establece nuestra Legislación Civil Vigente la que se deriva de la relación entre dos individuos que descienden de un mismo progenitor según el artículo 293 de la citada ley.

*II. PARENTESCO POR AFINIDAD.* Según lo establecido por el artículo 294 del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, aquel que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, así como entre la mujer y los parientes del varón, estableciéndose con ello una combinación idéntica y supletoria de los grados que se tienen dentro del parentesco consanguíneo para con él o la cónyuge, lo que solamente se actualiza para el caso de matrimonio y no para el concubinato, en virtud de que el mismo ordenamiento legal manifiesta "aquel que se contrae por el matrimonio", situación que de ninguna manera se realiza dentro del concubinato por mucha semejanza que exista entre tales figuras jurídicas.

Así mismo y derivado de lo previsto por nuestra Ley Sustantiva, nos da como resultado importante el que no pueden contraer matrimonio parientes por afinidad en línea recta, así como el que este parentesco no produce derechos de alimentos o para heredar.

*III. PARENTESCO POR ADOPCIÓN.* Resulta de la adopción y trayendo como consecuencia el que se crea entre el adoptante y el adoptado los mismos derechos y obligaciones que origina la filiación legítima entre padre e hijo.

### *C) MATRIMONIO.*

De conformidad a lo que establece la legislación sustantiva de la materia esta institución jurídica se entiende como el vínculo entre hombre y mujer con la finalidad de conservar la especie, englobando derechos y obligaciones para ambas partes por igual.

Por lo tanto y una vez que se ha llevado a cabo el matrimonio y con los requisitos que la legislación de la materia refiere para tal acto solemne, se derivan de las mismo diversas consecuencias legales como lo son; el parentesco legítimo, la filiación materna o paterna así como toadas y cada una de las relaciones que se trae consigo en referencia con los parientes por afinidad.

### *D) DIVORCIO.*

Ya que con esta figura Jurídica el matrimonio será disuelto en virtud de una determinación judicial, previo procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales establecidas para tales fines, este crea un estado civil con grandes consecuencias para los divorciados, por cuanto a que crea restricciones a sus respectivas capacidades para contraer matrimonio, así como a sus derechos y obligaciones que se generen en cuanto a la patria potestad y la custodia de los hijos, también se verá afectado con ello la guarda y custodia de los menores e incluso en cuanto a la determinación del domicilio de éstos.

### *E) CONCUBINATO.*

Esta es una fuente restringida del Estado Civil, mediante la unión de vida conyugal de dos personas de diferente sexo sin que se cumpla con los requisitos exigidos por la ley para concluir en un matrimonio, en el que se crea derechos de heredar de la concubina con los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1635 del Código Civil, esto es que la unión entre el autor de la sucesión y la misma hayan vivido juntos y con el carácter de cónyuges por un lapso de dos años anteriores al fallecimiento, o de otra forma el que se hubiese procreado un

hijo durante la vida en unión; así mismo crea derechos para exigir alimentos para los menores procreados en razón de la unión de los concubinos.

#### **D) MUERTE.**

Podríamos definirla como el fin de la existencia física de la persona por cualquier causa que fuere.

Esta es una de las figuras que evidentemente traerá como consecuencias estados civiles para alguna persona, aunque no necesariamente, ya que puede crear inmediatamente de su declaración legal, el estado de viudez para con su cónyuge, hijos y demás parientes conque cuente y con ello generar los derechos hereditarios que establece la Legislación Civil.

#### **2.2.2. EL ESTADO CIVIL COMO UNA SITUACIÓN JURÍDICA.**

Después de que hemos establecido en forma sencilla lo referente al Estado Civil de una persona, es que se puede hablar de la forma en que este se transforma en una importante figura jurídica para los efectos del presente estudio.

Ahora bien, si de este entenderemos que es la situación de un individuo en que se encuentra con relación con los demás miembros de su agrupamiento social, por razón de sus cualidades de padre, madre, concubina, hijo, soltero, casado, mayor o menor de edad, etc., lo que les dará como consecuencia una serie de derechos, obligaciones y prohibiciones, es claro el que dentro del mismo se verifica la regulación legal de nacimiento, parentesco, matrimonio, divorcio, concubinato, muerte, alimentos, adopción, herencia, que de alguna manera lógico-legal se encuentran inter-relacionadas en cuanto a los actos jurídicos que el individuo realiza a lo largo de su existencia y en donde en algún momento se lleva a cabo la elaboración exigida por la ley de Actas del Registro Civil.

### 2.3. FORMAS DE COMPROBACIÓN DEL ESTADO CIVIL.

La ley sustantiva de la materia en su artículo 39, establece claramente que la única manera de comprobar el estado civil de una persona será con las constancias relativas del Registro Civil, sin que se acepte ningún otro documento o medio de prueba, salvo que exista disposición expresa legal en contrario.

Existen excepciones que la legislación Civil prevé para estos casos en donde sólo que no existan registros, se hayan perdido u otro parecido.

De igual manera, la misma legislación citada nos da excepciones que para tal caso existen, lo que es apoyado por nuestro tribunal supremo, tal y como se refiere la Jurisprudencia que se transcribe a continuación.

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice de 1988

Tomo: Parte II

Tesis: 807

Página: 1337

**ESTADO CIVIL. PRUEBA DEL.** El estado civil de las personas sólo se comprueba con las actas del Registro Civil, salvo los casos comprendidos en los artículos 40 y 341 del Código Civil para el Distrito Federal y en los correspondientes a los códigos que en la república siguen el mismo sistema, cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, etc., o cuando se tiene que probar la posesión constante de estado de hijo nacido de matrimonio.

Quinta Epoca:

Tomo XV, pág. 1341. Amparo penal. Revisión del auto de sobreseimiento. Tristán Margarito. 19 de diciembre de 1924. Unanimidad de diez votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo XVI, pág. 1181. Amparo civil en revisión. Velásquez L Zaro, Suc. de, y Velásquez de Rodríguez Paula. 15 de mayo de 1925. Unanimidad de diez votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo XVII, pág. 395. Amparo civil directo 728/19. Contreras Margarito. 14 de agosto de 1925. Unanimidad de nueve votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo XXI, pág. 68. Amparo penal en revisión 41/26. Serrat Miguel. 5 de julio de 1927. Unanimidad de nueve votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 382. Amparo penal directo. García J. F.,lix. 15 de febrero de 1929. Unanimidad de nueve votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

NOTA: La presente tesis no fue reiterada como vigente, según los acuerdos a que llegó la Comisión Coordinadora encargada de los trabajos para la publicación del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995.

Se publicó en los Apéndices a los Tomos XXXVI, L, LXIV, LXXVI y XCVII (Quinta Epoca) y en los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación 1917-1954, 1917-1965 y 1917-1975 con el rubro "ESTADO CIVIL".

Los datos de los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, 1917-1975 y 1917-1985 corresponden a la Cuarta Parte, Tercera Sala.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO III**  
**MARCO JURÍDICO**

## MARCO JURÍDICO

Primeramente las relaciones de los seres humanos se realizaron mediante la ley del más fuerte en donde si una persona era afectada en su persona, bienes, posesiones o familia, éste actuaba en acción defensiva y resolvía sus diferencias mediante la fuerza; Dada la importancia de la vida social del ser humano, es que los mismos se vieron en la necesidad de regular dichas conductas mediante una serie de normas que establecieron la forma en que se deberían de conducir los individuos dentro de sociedad, por ello la importancia del derecho.

Antes de que nos enfrasquemos en las diversas ramificaciones en que se encuentra dividido el derecho en nuestros días, es que primeramente deberemos de establecer ¿Qué entendemos por Derecho?

Para Efraín Moto Salazar es "El conjunto de normas jurídicas, urgentes en un lugar y época determinados"<sup>12</sup>

Fernando Flores Gómez "Conjunto de Normas Jurídicas, creadas por el poder legislativo para regular la conducta externa de los hombres en sociedad, y en caso de incumplimiento está provisto de una sanción judicial."<sup>13</sup>

Rafael Rojina Villegas "conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva"<sup>14</sup>

Jacobo Ramírez "El derecho es una forma objetiva de regulación de la conducta humana que tiene además como características la de ser social, externa, heterónoma y coercitiva"<sup>15</sup>

Trinidad García "señala como elementos esenciales del Derecho los siguientes: a) Es un Conjunto de normas o reglas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad. b) Se impone a los hombres por la fuerza de la misma sociedad organizada en poder y aplica una sanción al que viola la norma jurídica"<sup>16</sup>

<sup>12</sup> MOTO Salazar Efraín y José Miguel Moto, Elementos de Derecho. Pág. 8.

<sup>13</sup> FLORES Gomez Salazar, Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil. Pág. 3.

<sup>14</sup> SOTO Alvarez Clemente, Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho. Pág. 28.

<sup>15</sup> Id.

<sup>16</sup> Id.

De todo lo anterior podemos manifestar que Derecho es el Conjunto de Normas Jurídicas de carácter coercitivo, obligatorias, impero atributivas, generales y abstractas que regulan las actividades de los individuos en sociedad

**COERCITIVO.** Toda vez que el Estado puede hacer uso de la fuerza para obligar a los individuos a acatar la ley.

**OBLIGATORIAS.** En virtud de que no queda al arbitrio de los individuos su cumplimiento, se deben acatar aún en contra de su voluntad.

**IMPERO ATRIBUTIVAS.** En virtud de que entrañan obligaciones, mas sin embargo, y de igual manera, establecen derechos para los individuos.

**GENERALES.** En virtud de que estas se establecen para todos los individuos.

**ABSTRACTAS.** En virtud de que las mismas no se refieren a un caso en particular, sino que se establecen a cuestiones generales sin especificar una acción concreta y particular

### **3.1. RAMAS DEL DERECHO.**

A lo largo del tiempo se han propuesto la existencia de ramas en las cuales el individuo enclave su actividad diaria, desde una simple mención del derecho hasta la discusión existente en estos tiempos respecto a la real división de las ramas del derecho, a lo cual nos abocaremos de una manera sencilla en el presente capítulo para poder entender de donde surge la legalidad de los actos que dieron origen a nuestro trabajo de investigación.

#### **3.1.1. SUBDIVISIÓN GENERAL.**

La subdivisión de las Ramas del Derecho actualmente se entiende en cuanto a la materia que regulan, por lo que de una manera general se les agrupa en tres grandes grupos:

- I. De Derecho Público;
- II. De Derecho Privado; y,
- III: De Derecho Social.

De estos, existen a su vez subdivisiones, mas sin embargo es oportuno el que primeramente establezcamos certeramente de que se encargan cada una de las ramas que han sido referidas.

**DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO.** El llevar a cabo una diferenciación de tales conceptos no es cosa fácil, ya que desde el tiempo de los Romanos quienes fueron los primeros en realizar tal división hasta nuestros días existen diversos criterios al respecto, en donde los aluden desde un ámbito simple, como lo menciona el maestro Eduardo García Máynez "La división de las normas jurídicas en las dos grandes ramas del derecho privado y el derecho público es obra de los juristas romanos. La doctrina clásica hallase sintetizada en la conocida sentencia del jurisconsulto Ulpiano: "*Publicum jus est quod ad statum rei romanae spectat; privatum quod ad singulorum utilitatem.*" Derecho público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; privado, el que concierne a la utilidad de los particulares. A esta concepción se le conoce con el nombre de "*Teoría del interés en juego.*" En donde se entiende como normas de Derecho Privado a aquellas que conciernen al interés colectivo, mientras que normas de Derecho privado son aquellas en donde el interés es personal e independientemente del colectivo; no obstante dicha teoría ha sido severamente criticada en virtud de que como lo infieren los estudiosos, el carácter de Público o Privado se le deja al libre arbitrio del legislador para determinar en que concepto se incluirán las ordenanzas que emanen del Legislativo, *según el interés de cada particular*, así como también el hecho de que no se podría destigar de cualquier acto realizado dentro de un núcleo social de los intereses colectivos y los individuales, en virtud de que estos en determinado momento ocasionaran un interés privado, pero también en su momento afectarán el interés colectivo, en virtud de que si un individuo lleva a cabo la compraventa de un inmueble y tal acto se incluirá dentro del ámbito del Derecho Civil, también es el que este acto en un determinado momento deberá recaer dentro del ámbito administrativo.

Para Kelsen todas y cada una de las acciones que se enclaven dentro del derecho es nada menos que una realización de la voluntad del Estado, por lo que, a resultas, todas deberán serán de derecho público, "Desde el momento en que

---

<sup>1</sup> GARCÍA Máynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, pág. 131

una norma de derecho protege un interés individual, esa protección constituye un interés colectivo. Cuando el orden jurídico contiene normas reguladoras del préstamo —normas jurídicas ‘privadas’, individualmente— pónese de manifiesto que existe un interés colectivo en la existencia de tales normas. Y, de modo análogo, en cada norma positiva de derecho administrativo o penal —derecho ‘público’ uno y otro, a no dudarlo— puede determinarse al hombre al cual se reconoce un interés en tal norma, la cual se convierte en protectora de ese interés... El interés protegido, es decir, el derecho subjetivo, es siempre el interés individual; la protección del interés, es decir, el derecho objetivo, es siempre el interés colectivo.”

Según quienes defienden la *Teoría de la naturaleza de la relación*, la distinción se haya en cuanto al plano de igualdad en que se encuentren quienes estén involucrados en la relación determinada, esto es, si al realizarse la actividad que se vaya a regular por la norma legal ninguno de estos intervenga con un carácter soberano se agregará en el plano privado y se entenderá como público cuando dentro de la realización de la actividad a calificar se encontrase involucrado el estado y se lleve a cabo una subordinación por parte del o los particulares e inclusive cuando dentro de la actividad se encuentren involucrados dos Estados Soberanos; lo que es criticable, en virtud de que de ninguna manera se determina como y cuando se deberá de entenderse que el estado esta actuando como ente soberano y cuando en un plano de igualdad con los particulares.

Derivado de lo anterior, es que podremos determinar el que si al momento en que se lleva a cabo una actividad que se tenga que regular por el derecho y esta se haya regulada por normas de tipo común, esto es de carácter simple e igualitario para quien intervenga en dichos actos es que estaremos dentro del ámbito del Derecho Privado y, si por el contrario, al momento en que se lleve a cabo un acto dentro de una sociedad este se realiza mediante leyes que su carácter sea especial, que su contenido únicamente establezca actos en los

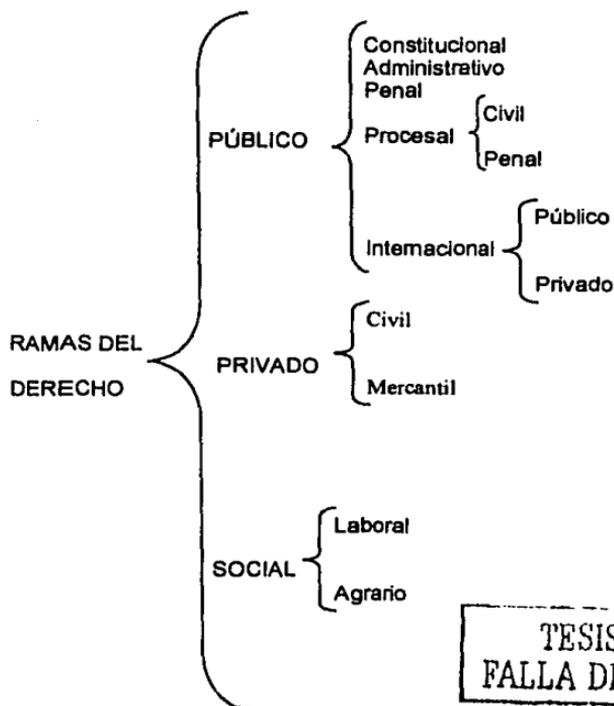
---

<sup>1</sup> GARCÍA Májnez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, pág. 133

cuales el Estado intervendrá como ente soberano, estaremos en presencia de leyes que se encuentran enclavadas dentro del Derecho público.

**DERECHO SOCIAL.** Llamado así aquel que se encarga de agrupar aquellas actividades tendientes a regular las relaciones de los individuos, en cuanto a las que inferen necesariamente trabajo y sostenimiento de los individuos dentro de la sociedad como actividad preponderante.

De lo anterior y para una mayor ilustración, es que podemos establecer que las ramas del derecho se subdividen de la manera como a continuación se insertan:



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.1.2. EL DERECHO CIVIL.

"Para CLEMENTE DIEGO es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal, es decir, como conjunto de derechos y patrimonio, y como miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del conjunto social".<sup>19</sup>

"Conjunto de disposiciones que rigen las relaciones privadas de los particulares".<sup>20</sup>

De las anteriores definiciones, es que podemos decir que el derecho Civil es Conjunto de normas jurídicas de la rama del Derecho Privado que se encarga de regular las relaciones privadas y más concretas de los individuos dentro del núcleo social y familiar, así como la protección de los intereses particulares.

Por lo que de conformidad con lo que prevé Fernando Flores Gómez González "la regulación que esta disciplina tiene a su cargo se puede dividir de la siguiente forma: y en caso de existir

- I. Las derivadas del hecho de la existencia de las personas humanas o jurídicas consideradas en sí mismas;
- II. Las que se originan de la actividad económica de dichas personas; derechos reales, obligaciones, contratos, etc.;
- III. Las que engendra la existencia de la familia; y,
- IV. Las que se derivan de la muerte de las personas; derecho sucesorio.<sup>21</sup>

### 3.1.3. EL DERECHO DE FAMILIA.

Rama del derecho Civil que se encarga del estudio de las relaciones que tienen los individuos dentro del núcleo familiar para con estos y con aquellos que se hallen fuera del mismo, estableciéndose de esta manera el lugar que se ocupa dentro de éste.

<sup>19</sup> Rafael de Pina, Elementos de Derecho Civil Mexicano, Volumen I, Pág. 74.

<sup>20</sup> Efraín Moto Salazar y José Miguel Moto, Elementos de Derecho, Pág. 18.

<sup>21</sup> Fernando Flores Gómez González, Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil, Pág. 386.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

Para comprensión de la definición anterior, entenderemos a la familia como el núcleo humano más elemental dentro de la organización social a la que pertenece un individuo.

#### **3.1.4. EL DERECHO PROCESAL.**

Este comprende el estudio de los sistemas mediante el cual el Estado cumple con una de sus funciones más elementales como lo es la jurisdiccional.

En esta se establecen la constitución de los órganos establecidos y a establecer para llevar a cabo la función jurisdiccional.

**CAPÍTULO IV**  
**EL JUICIO ORDINARIO CIVIL**

## EL JUICIO ORDINARIO CIVIL

### 4.1. NORMA, ACCIÓN Y PROCESO.

#### NORMA:

Pérez Nieto "Reglas de conductas que infieren facultades, imponen deberes u otorgan derechos para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada y vivir en armonía"<sup>21</sup>

García Máynez "La palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: *lato sensu* aplicase a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; *stricto sensu* corresponde a *la que impone deberes o confiere derechos*. Las reglas prácticas cuyo cumplimiento es potestativo se llaman *reglas técnicas*. A las que tienen carácter obligatorio o son atributivas de facultades les damos el nombre de *normas*. Éstas imponen deberes o conceden derechos, mientras los juicios enunciativos se refieren siempre, como su denominación lo indica, a lo que es".<sup>22</sup>

Rafael de Pina "Regla dictada por legítimo poder para determinar la conducta humana"<sup>23</sup>

#### ACCIÓN:

Manfredini "la acción es la potestad que corresponde al hombre de obrar en juicio para la protección y eficacia de todos sus derechos, siendo ella misma un derecho".<sup>24</sup>

Cervantes "la acción es un derecho que nace de la violación de otro derecho y que tiene por objeto asegurar el ejercicio del derecho violado".<sup>25</sup>

Pescatore " la acción es la garantía judicial o sea, la facultad de pedir a los tribunales el reconocimiento a la ejecución de un derecho".<sup>26</sup>

Chioyenda "el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad concreta de la ley"<sup>27</sup>

<sup>21</sup> PÉREZ Nieto Leonel. Introducción al Estudio del Derecho, pág. 54.

<sup>22</sup> Ob. Cit. Pág. 4.

<sup>23</sup> PINA Rafael de. Pág. 365.

<sup>24</sup> PALLARES Eduardo. Tratado de las acciones civiles. Pág. 28

<sup>25</sup> Id.

<sup>26</sup> Id.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Gómez Lara "Entendemos por acción el derecho, la potestad, la facultad o actividad, mediante la cual un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional".<sup>28</sup>

José Ovalle Favela "derecho, facultad, poder o posibilidad jurídica de las partes, para provocar la actividad del órgano jurisdiccional del Estado, con el objeto de que resuelva sobre una pretensión litigiosa"<sup>29</sup>

Es por lo que debemos entender como Acción el conjunto de derechos Sustantivos y Adjetivos con que cuenta un individuo a efecto de solicitar de un juzgador se resuelva un conflicto.

De esta manera encontramos que las acciones en el campo del derecho se subdividen de la siguiente manera:

A) Es un derecho público contra el Estado para obtener mediante él la protección o tutela jurídica de los tribunales; siendo esta una facultad que se cuenta en contra del Estado en cuanto a las normas de derecho público y no un derecho privado que se tiene en contra del demandado.

B) Es un derecho subjetivo del actor en contra del demandado para exigir con ello determinada cosa o prestación.

C) Es una norma procesal, como el procedimiento adecuado que la ley fija para que, mediante él, se realicen los derechos subjetivos.

D) Es un derecho autónomo, de carácter potestativo, sustancialmente diverso al derecho que protege.

#### PROCESO.

Etimológicamente significa avanzar, camino a recorrer, trayectoria a seguir hacia un fin propuesto o determinado.

Gómez Lara "Conjunto complejo de actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo".<sup>30</sup>

<sup>28</sup> DORANTES Tamayo Luis, Elementos de Teoría General del Proceso, pág. 69.

<sup>29</sup> GÓMEZ Lara Cipriano. Teoría General del Proceso. Pág. 109.

<sup>30</sup> OVALLE Favela José. Derecho Procesal Civil. Pág. 5

<sup>31</sup> Ibid. Pág. 121.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ovalle Favela "Instrumento jurídico del Estado para conducir la solución de los litigios"<sup>22</sup>

Conjunto de fenómenos, actos u acontecimientos que se realizan en un determinado tiempo existiendo una relación estrecha entre ellas.

#### **PROCEDIMIENTO.**

Fase procesal totalmente definida respecto del juicio de que se trate.

A efecto de que no exista confusión alguna deberemos de diferenciar lo que es un proceso y lo que es un procedimiento, entendiéndose como el primero a la suma de actos que se realizan para la conclusión de un litigio y, en cuanto al segundo, el orden y la sucesión de su realización; "todo proceso se desenvuelve a través de una serie de actos y hechos procesales, los cuales tienen una realización formal, espacial y temporal, y que constituyen el procedimiento."<sup>23</sup>

#### **4.2. EL JUICIO ORDINARIO CIVIL.**

Se entenderá por este a todo aquel que se realiza de conformidad a una regla general y diferenciados de todos aquellos especiales y/o extraordinarios, mismo que en el título sexto la legislación procesal se prevé.

#### **4.3. EL PROCESO DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL.**

Este comienza con la demanda, para posteriormente continuar con la contestación a la misma, la fijación de la litis, la sentencia y concluye con la ejecución de la sentencia, para lo cual nuestro Código adjetivo cuenta con nueve capítulos en su título sexto, en donde al referirse al juicio Ordinario Civil y en el cual cada etapa de este ha sido pormenorizada, de las cuales hablaremos en forma más amplia a lo largo del presente trabajo de investigación.

---

<sup>22</sup> Id.

<sup>23</sup> Id.

#### **4.4. LAS PARTES DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL.**

Son aquellas que contienen dentro de un proceso instando al órgano jurisdiccional, a efecto de obtener de esta y su actuación una resolución favorable a un caso concreto, así como el juzgador que interviene en dicho proceso y siendo en quien recae la necesidad de dilucidar la veracidad de los hechos y decidir cual de las partes cuenta con la razón.

##### **4.4.1. LAS PARTES CONTENDIENTES.**

Estas, en forma sencilla, pueden ser divididas en las que por interés directo o indirecto se enfrentan en un litigio, entendiéndose como las primeras actor y demandado y las segundas, los terceros ya sean excluyentes o coadyuvantes.

Los primeros a que se refiere el párrafo anterior son aquellos que han intentado en forma mediata el que un órgano jurisdiccional dirima una controversia y resuelva a favor de aquel que aporte las pruebas que de manera más eficaz pueda dar a luz la razón jurídica, por consiguiente, el actor es aquel que cuenta con una acción y que la hace valer ante el órgano jurisdiccional para que este al determinar en forma definitiva resuelva a su favor el que le sean cumplidas la totalidad de las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda, el demandado es de quién se requiere el cumplimiento de las prestaciones, al ser la persona quien dio motivo a la Litis; Mientras que las segundas de manera accidental son introducidas en un proceso del cual estas no dieron motivo para que se realizara su tramitación y por consiguiente su pretensión pudiera enfrentarse a la del actor y a la del demandado o servir de ayuda en el proceso que intervenga con pruebas que solo este pudiera aportar al juzgador, quedando a criterio de la autoridad según las pruebas que se aporten la resolución al respecto.

##### **4.4.2. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.**

Estos son aquellos en quienes la ley asienta su poder de resolución, los que tendrán como función el dirimir una controversia emitiendo el dictamen

correspondiente, apoyándose para ello en principios fundamentales del derecho, jurisprudencia, presunciones, pruebas aportadas a lo largo de todo un juicio y mayormente en los ordenamientos legales aplicables al caso concreto que resuelva un conflicto entre las partes contendientes, de conformidad con lo que establece el artículo 19 del Código Civil Vigente en el Distrito Federal.

#### *4. 5. TÉRMINOS DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL.*

Estos se encuentran regulados por el Capítulo VI, del Título Segundo dentro del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Distrito Federal y relativo a los términos judiciales, siendo ellos los más esenciales, sin embargo existen algunos otros diseminados a lo largo de nuestra Legislación Adjetiva, tal y como se verá a lo largo del presente.

El término esencial dentro de un procedimiento judicial en la vía Ordinaria Civil se encuentra plasmado dentro del artículo 129 de la legislación procesal antes invocada, en donde se establece que existen dos formas de cómo empezaran a correr los mismos, la primera, y en forma general, que estos empezaran a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación; y la segunda, como excepción a la regla, para los casos en que las notificaciones se hayan hecho mediante boletín judicial comenzaran a correr el día siguiente en aquel en que hayan surtido efectos dicha notificación, para lo cual se han insertado la obligación para los órganos jurisdiccionales a efecto de que en los autos que estos dicten se establezca el comienzo y fin de dicho término, toda vez que concluido este el juicio deberá seguir su cauce normal.

Para evitar confusiones el legislador ha prevenido la situación y por lo tanto se obliga a que ningún término se cuente fuera de los días y horas hábiles en que deberán de actuar los juzgadores y al respecto se utilizará los meses por el número de días que les correspondan, así como los días entendiéndose por 24 horas naturales, tomando muy en consideración lo previsto el artículo 64 del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, en donde nos ordena que las actuaciones judiciales únicamente pueden ser llevadas a cabo en días y horas

hábiles siendo estos todos los del año, menos sábados, domingos y días festivos; horas hábiles para nuestra ley adjetiva de la materia son aquellas que se encuentran comprendidas entre las 7:00 y 19:00 horas.

Por cuestiones de orden público es claro en que en cuanto a días y horas hábiles no existirán estos para los casos de juicios sobre alimentos, impedimentos de matrimonio, servidumbres legales, interdictos posesorios, diferencias domesticas y algunos otros casos aislados que la misma ley determine.

Mas sin embargo, faculta al órgano judicial para el caso de ser excesivamente necesario y a criterio de este habilite días y horas inhábiles para que se lleve a cabo alguna actuación judicial o diligencia del mismo genero, en donde en el auto que hable de esto se insertará el motivo por el cual se autoriza, así como las actuaciones jurisdiccionales que se llevaran a cabo.

Ahora bien, en el Código Procesal se ha tenido el pleno cuidado de determinamos en que casos se entenderán términos comunes, esto es cuando se pudiese dar alguno litisconsorcio pasivo para el caso de que se trate de emplazamiento de todos los interesados, para todos aquellos que estén interviniendo en un proceso judicial y en cuanto al ofrecimiento de pruebas, así como todos aquellos que el mismo código prevé.

De igual manera, son cuatro los términos previstos para los casos en que el código procesal nos señala en alguna contienda judicial:

- I. Nueve días para interponer el recurso de apelación contra sentencia definitiva;
- II. Seis días para apelar de sentencia interlocutoria o auto;
- III. Tres días para la celebración de juntas, reconocimiento de firma, exhibición de documentos, dictamen de peritos; a no ser que por circunstancias especiales creyere justo el juez ampliar el término, lo cual podrá hacer por tres días más;
- VI. Tres días para todos los casos, salvo disposición legal en contrario.

Así mismo, para que el demandado de contestación a la demanda interpuesta en su contra el artículo 256 de la ley en comento establece que este cuenta con un término de nueve días para que lo realice y si este al llevarlo a cabo

opusiera reconvencción o compensación, se le concederá a la parte actora un término de seis días para que realice la contestación que a su derecho corresponda. Es importante para lo mencionado con antelación lo dispuesto por el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en cuanto a que los términos que se fijen y si la citación fuere a realizarse fuera del lugar del juicio, el que se concederá un día más por cada dos kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

Una vez que ha sido fijada la litis con las contestaciones al escrito inicial de demanda y a la reconvencción para el caso de que existiera, que se refiere el párrafo anterior, el juez se encuentra obligado a fijar día y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes.

Si bien la ley señala que las excepciones y defensas que se tengan se deberán que hacer valer al momento de la contestación a la demanda o en su caso a la reconvencción, también otorga el derecho para que si existieren supervenientes, se harán valer hasta antes de la sentencia y dentro del tercer día en que tenga conocimiento la parte oferente.

Para el ofrecimiento de las pruebas nuestra legislación manifiesta que se contarán con diez días comunes para las partes y empezando a contarse desde el día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba, para que una vez concluido este el juzgado dicte auto en cuanto a las pruebas que se admitan sobre cada hecho e incluso pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente.

#### **4.6. ETAPAS PROCEDIMENTALES.**

Todo el procedimiento mediante el cual se desarrolla el juicio ordinario civil se establece mediante una sucesión de actos y hechos, los cuales la doctrina ha dividido de la siguiente forma:

1. Etapa preliminar:
  - Medios preparatorios
  - Medios Cautelares
  - Medios provocatorios

3. Etapa Probatoria
4. Etapa Conclusiva o de alegatos
5. Etapa Resolutiva
6. Etapa Impugnativa
7. Etapa Ejecutiva

## 1. ETAPA PRELIMINAR.

### MEDIOS PREPARATORIOS.

Esto se haya previsto en nuestra legislación procesal vigente dentro del Título Quinto al cual se le ha denominado como actos prejudiciales.

Su utilización es con la finalidad de: obtener la confesión del futuro demandado acerca de algún hecho relativo a su personalidad o a la calidad de su posesión o tenencia; la exhibición de alguna cosa mueble o algún documento; el examen anticipado de testigos; la confesión judicial de deuda líquida y exigible; el reconocimiento judicial o notarial de documento privado que contenga deuda líquida y exigible; la liquidación de una deuda contenida en instrumento público o privado reconocido judicialmente.

### MEDIOS CAUTELARES

Estas son aquellas que alguna de las partes que se hallen incluidas dentro de un litigio utilice, en virtud de encontrarse en la necesidad de evitar el que por ciertas razones o hechos no se pueda hacer efectiva una sentencia que será dictada en el Juicio que se encuentre involucrada, lo que de ninguna manera deberá de ser entendida como el que se busque la ejecución de una resolución que se ignora cual será su contenido sino solamente una medida precautoria.

## MEDIOS PROVOCATORIOS

Estos son conocidos como las diligencias preliminares de consignación, que se utilizan cuando el acreedor rehúse recibir la prestación debida o extender el documento justificativo de pago, o se trate de una persona incierta o incapaz de recibir el pago, con el objeto de ofrecer judicialmente la cosa debida, y en caso de que el acreedor la reciba, librarse de la deuda, en caso contrario el deudor deberá de demandar mediante el Juicio Ordinario Civil la liberación de la deuda.

### 2. ETAPA EXPOSITIVA

También conocida como postulatoria, en la cual las partes exponen sus pretensiones mediante una narración ordenada y precisa de hechos y preceptos de derecho en que se basen, ante un juzgador, conteniendo esta etapa la demanda, la contestación a la misma, el planteamiento de reconvencción y su contestación, calificando el órgano jurisdiccional su procedencia y admisión de las mismas previo el emplazamiento y términos para su realización.

### 3. ETAPA PROBATORIA

En esta las partes le proporcionan al juzgador todas y cada una de las pruebas con que cuentan a efecto que previo ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo se pueda tener conocimiento real de los hechos.

### 4. ETAPA CONCLUSIVA O DE ALEGATOS

En la cual se ofrecerán las conclusiones o alegatos por cada una de las partes integrantes en un proceso, precisando y con ello reafirmar sus hechos para obtener las prestaciones reclamadas, terminando con ello la actividad de las partes contendientes dentro del proceso en primera instancia.

## 5. ETAPA RESOLUTIVA

En esta el juzgador al tomar en cuenta todas y cada una de las prestaciones requeridas por las partes contendientes en el proceso en que actúa, valorando todas y cada una de las pruebas que se pusieron a su alcance, emite una Sentencia definitiva mediante la cual será resuelta la controversia y con ello se termina el proceso en primera instancia.

## 6. ETAPA IMPUGNATIVA

Se inicia posteriormente a la etapa resolutive, cuando alguna de las partes contendientes inconforme con la Sentencia Definitiva que ha sido dictada en primera instancia acude ante la autoridad jerárquica superior con la finalidad de que se realice una revisión de la legalidad del procedimiento o de la sentencia definitiva y con ello lograr una resolución favorable que sea emitida en lugar de la impugnada.

## 7. ETAPA EJECUTIVA

Esta es en cuanto a que la parte que obtuvo la sentencia definitiva favorable a sus intereses y en virtud de que la perdedora no ha cumplido con la misma se tome las medidas necesarias para que ésta sea realizada coactivamente.

Para los efectos de nuestro estudio podremos determinar que las etapas en que se divide el Juicio Ordinario Civil es la Demanda, el Emplazamiento, Contestación a la demanda, incluyendo dentro de la misma a la Reconvención, las Pruebas, los Alegatos, La Sentencia y concluyendo con la Ejecución de la Sentencia; teniendo cada una de estas su importancia procesal y, por ende, se tendrá que realizar un estudio por separado de cada una de ellas.

#### 4.6.1. LA DEMANDA.

Es el escrito mediante el cual un particular, ya sea persona física o moral, se apersona ante el Órgano Jurisdiccional con la finalidad de incitar su actividad al ejercitar una acción y con ello lograr la obtención de prestación o prestaciones reclamadas a un demandado.

Para el maestro José Becerra Bautista la demanda es "el escrito inicial con que el actor, basado en un interés legítimo pide la intervención de los órganos jurisdiccionales para la actuación de una norma substantiva a un caso concreto"<sup>24</sup>.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto con el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Distrito Federal, todo escrito inicial de demanda deberá de contener los siguientes requisitos:

- I. El Tribunal ante el que se promueve;
- II. El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;
- III. El nombre del demandado y su domicilio;
- IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios.
- V. Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tenga revelación con el hecho;
- VI. De igual manera proporcionara los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;
- VII. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;
- VIII. El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del Juez;
- IX. La firma del actor, o de su representante legítimo. Si este no supieren o pudieren firmar, pondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

<sup>24</sup> BECERRA Bautista José, El Proceso Civil en México. Pág. 30.

Para poder dar cumplimiento a lo que ordena la fracción I del artículo referido con anterioridad, se debe de igual manera cumplir con lo que prevé el numeral 143 de la ley en cita y tramitándolo ante el Juez competente para lo cual se deberá de verificar que cumpla con las reglas de materia, cuantía, grado y territorio, así como también aquel Juez que se adecue a lo que expresamente señala el numeral 156 de la ley adjetiva de la materia.

Lo relativo a la materia el propio nombre de los órganos jurisdiccionales lo establece el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Distrito Federal, contándose en la actualidad con Juzgados en materias:

1. Civil;
2. Familiar;
3. Arrendamiento Inmobiliario;
4. De lo concursal; y,
5. De inmatriculación judicial.

Si se tratare de cuestiones derivadas de un contrato de arrendamiento, por su propia naturaleza existen dentro de la entidad federativa juzgados especiales que ventilarán el proceso; todos y cada uno de los problemas que tengan conexión con la familia serán facultad de jueces familiares para intervenir en dichos procesos y resolver la cuestión que los vio nacer; para todos aquellos procesos que tengan que ver con quiebras de personas morales y concursos de acreedores, acataran las decisiones de los juzgados de lo concursal; y para todas aquellas cuestiones que atañen controversias del orden civil y que no puedan ser catalogadas dentro de las anteriores, serán competentes los juzgados civiles; por lo que hace a la inmatriculación de inmuebles y demás asuntos que la misma ley les imponga, conocerán los juzgados de inmatriculación judicial.

Así mismo, la ley subdivide en juzgados de paz del Distrito Federal en, materia civil y en materia penal siendo que para que tengan conocimientos de cuestiones litigiosas deberán de adecuarse a sus cuantías en materia civil así como de exhortos y despachos preestablecidos por la ley; y en materia penal con forme a lo que establece el artículo 72 de la ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En cuestión de cuantía se estará a lo requerido en el escrito inicial de demanda; tomando en cuenta el que para materia civil de primera instancia que para bienes inmuebles su valor sea mayor de sesenta mil pesos, para negocios de jurisdicción contenciosa que exceda de veinte mil pesos, en materia penal como lo prevé el artículo 51 de la ley citada anteriormente y con forme a las reglas de la judicatura de la entidad, siempre sin invadir el ámbito de competencia de los juzgados de paz en materia penal.

Juzgado de Paz en Materia Civil conocerán todo lo referente a contenciones de derechos reales en bienes inmuebles con un valor de hasta sesenta mil pesos, en negocios de jurisdicción contenciosa que el monto no exceda de veinte mil pesos, para las diligencias preliminares de consignación se basarán en la última cantidad mencionada.

En cuanto a los juzgados de paz en materia penal su ámbito de competencia se basará a la penalidad de los delitos y que estas sean hasta de cuatro años.

La ley prevé para todos los casos que se han mencionado con anterioridad excepciones claras que se deberá de tomar en cuenta para un proceso.

En lo que se refiere al grado nuestra legislación procesal reconoce a la fecha únicamente dos grados que se subdividen a la vez en juzgados de paz y de primera instancia, así como un segundo grado cuya competencia recae en las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo que respecta al territorio los juzgados de primera instancias conocerán de todo lo concerniente al Distrito Federal, en cuanto a los juzgados de paz se establecerán y conocerán respecto de cada una de las delegaciones políticas de la entidad, estableciendo el consejo de la judicatura la cantidad de cada uno de ellos.

Para cumplir con la fracción II del artículo 255 del Código Procesal Civil vigente, en el capítulo que para tales efectos se inserta en este mismo trabajo se establece que debemos entender por nombre de una persona como atributo de la misma, trasladándolo en este momento se trata de nombre y apellidos de la persona física o moral que solicita la actuación de un órgano judicial mediante su escrito inicial de demanda.

Toda vez que se requiere en forma obligatoria de un domicilio para oír notificaciones, este se deberá de estar a lo que contienen los numerales 112, 113, 114, 123 y 125 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal, proporcionándole al juzgador domicilio cierto en el cual se lleven a cabo notificaciones ubicado este en el lugar del juicio toda vez que si no lo hiciere la ley determina que las siguientes notificaciones se le realizaran por boletín judicial con la salvedad de que si a lo largo del proceso la parte interesada no señala nuevo domicilio para oír notificaciones se entenderá tácitamente que es su deseo continuar el insertado por última vez.

De igual manera la ley obliga a que se proporcione el nombre y domicilio del demandado, entendiéndose por este lo que de igual manera ha sido establecido para el actor como atributos de cada una de las personas.

Por cuanto a lo que se refiere la ley a que se deberán de asentar el objeto u objetos que se reclaman, dentro de la practica jurídica son las conocidas como las prestaciones, esto es, aquello que se reclama por parte de la demandada.

A continuación la ley ordena se inserten los hechos que a criterio del actor sean fundamento histórico del escrito de demanda, estableciendo dentro de ellos cuales son las documentales en las cuales se establezca la procedencia de su acción, así como nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos narrados a lo largo del escrito inicial de demanda, ordenando el que se deberá de informar si se cuenta o no con la documentación antes mencionada.

De igual manera se deberá de insertar los preceptos legales en los cuales funde su petición; deberá de precisar hasta donde le sea posible el tipo de acción que se pretende así como para el caso de ser indispensable en razón de competencias, la cantidad reclamada.

Por último, en la legislación procesal se inserta que en el mismo escrito inicial de demanda se asiente la firma del actor o apoderado legal, requisito Sine Cuanon de procedibilidad.

#### 4.6.2. EL EMPLAZAMIENTO.

Acción de citar a juicio a una persona física o moral que se haya demandada, señalándole el término con que cuenta para alegar lo que a su derecho corresponda, ejercite sus excepciones y defensas, así como para la interposición de reconvencción si para el caso procede.

Esta actuación de conformidad con lo que establece el artículo 14 Constitucional constituye para el demandado una de las formalidades esenciales del procedimiento al establecerse de dicha forma "*la Garantía de Audiencia*".

Los efectos del emplazamiento de conformidad con lo que se establece en el artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles Vigente son:

- a. Prevenir el juicio a favor del juez que lo hace, refiriéndose en cuanto a la competencia del órgano jurisdiccional que tenga conocimiento del asunto, siendo el que primeramente haya realizado el emplazamiento; de igual manera en cuanto a los casos de conexidad, acumulándose los expedientes de igual manera para quien primeramente previno del proceso.
- b. Derivado de la anterior, sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó siendo competente al tiempo de la notificación.
- c. Imponer la carga de contestar la demanda al demandado ante el juez que lo emplazó, dejando a salvo el derecho de provocar la incompetencia.
- d. Producir todas las consecuencias de la interpelación Judicial, siendo ésta el requerimiento que realiza a alguna persona por parte de un juzgador para que ejecute algo, deje ejecutar algo o entregue alguna cosa, si por otros medios no se hubiera constituido ya en mora el obligado.
- E. Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarías sin causa de réditos.

#### **4.6.2.1. FORMALIDADES Y REQUISITOS.**

El emplazamiento deberá realizarse en días y horas hábiles, tal y como lo prevé el artículo 64 de la legislación procesal vigente en nuestra entidad, realizándose en el domicilio que sea indicado en el escrito inicial de demanda, para el caso de que no se encontrare la persona buscada al momento del emplazamiento el numeral 117 de la citada ley establece que esta se realizará por cedula entregándose la misma a quien se encuentre en el domicilio señalado y especificando claramente como fue que el notificador se cercióró acerca de que era el domicilio correcto.

Nuestra legislación procesal establece que al momento en que se realice el emplazamiento se le correrá traslado de todos y cada uno de los documentos que haya exhibido el actor como base de su acción y del escrito que contenga la demanda inicial.

La finalidad máxima del emplazamiento para el tipo de proceso a que se refiere el presente trabajo de tesis es que el demandado se entere de la existencia de un proceso tramitado en su contra, así como el hacerle de su conocimiento que cuenta con un término de nueve días para realizar la contestación a la misma, hacer valer las excepciones y defensas con que cuente a su favor, así como la interposición de reconvencción para el caso de que lo crea conveniente.

#### **4.6.3. LA CONTESTACIÓN Y LA RECONVENCIÓN.**

Es aquel escrito en el cual el demandado, dentro del término concedido por la ley alegue en cuanto a si son procedentes las prestaciones que se le reclaman, así como establecer si los hechos que contiene el escrito inicial demanda son ciertos y oponer si el asunto lo amerita de su parte, las excepciones y defensas a la acción del demandante y en su caso, reconvencción en contra de este.

Las reglas para la contestación de la demanda precisan que estas se harán insertando el Tribunal ante el cual se contesta, nombre y apellido de quién lo hace, así como domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, posteriormente se hará una referencia respecto de cada uno de los hechos que

contenga el escrito inicial de demanda, afirmando, negando o en su caso haciendo la referencia de que no son propios y por lo tanto no existe contestación al respecto, de igual manera se referirá acerca de los fundamentos jurídicos en que se apoya el escrito inicial de demanda, posteriormente se incrustaran las excepciones y defensas que se tengan en contra de la demanda que se esta contestando toda vez que la legislación lo permita y posteriormente se pretenda hacer valer alguna más con la única salvedad de aquellas que fueren supervenientes; también se deberá asentar la firma del puño y letra, con la única salvedad de que si no sabe cifrar lo hará otro a su ruego que hará referencia a dicha circunstancia, pero deberá, sin excepción, asentar su huella digital.

El artículo 260 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Distrito Federal dentro de su fracción VI prevé que si el demandado lo cree conveniente, dentro del mismo término concedido para la contestación de demanda, interponga reconvencción la cual se ajustará a lo previsto por el artículo 255 del mismo ordenamiento legal y que se refiere al escrito inicial de demanda en cuanto a requisitos de procedibilidad.

Se deberán de anexar todos y cada uno de los documentos que se tengan como base de su contestación, defensa, excepciones y en su caso reconvencción, sin que se pueda realizar posteriormente.

Para el caso de existir reconvencción se deberá de anexar a dicho escrito para traslado copias simples del mismo, así como de aquellos documentos en los cuales basen su acción.

#### **4.6.4. LAS PRUEBAS.**

Medios que la ley reconoce y autoriza para justificar, así como acreditar la verdad de los hechos controvertidos dentro de un Juicio.

##### **4.6.4.1. CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

A la fecha existen un sin numero de ellas según diversos autores, a lo que mencionaremos para nuestro estudio solamente algunas de las más importantes:

- a) **PRUEBA PLENA.** Aquella que por su propia naturaleza es más que suficiente para la comprobación de hechos controvertidos.
- b) **SEMÍ PLENAS.** Aquellas que por su propia naturaleza recaen en frustraciones y por lo tanto en error.
- c) **DIRECTAS.** Que son aquellas que por propia naturaleza demuestran la veracidad de uno o varios hechos.
- d) **INDIRECTAS.** Aquellas que para llegar a su realización recaen en ellas alguna situación externa y con ello se obtiene la comprobación de un hecho controvertido.
- e) **SUPERVENIENTE.** La que sucede durante la prosecución del juicio o después de concluido este.

Nuestra legislación procesal es clara y precisa al respecto, al establecer obligación para los órganos jurisdiccionales el de recibir todas y cada una de las pruebas que las partes ofrezcan, siempre y cuando estas se hallen permitidas por la ley y claramente referidas a los puntos controvertidos del Juicio.

El hecho de que las pruebas ofrecidas por las partes sean recibidas, no atañe el que las mismas se admitan, esto se realizará en audiencia pública, así como en forma oral, en donde se procederá a la recepción y el desahogo de las mismas a los treinta días siguientes.

Ahora bien, en el Título Sexto del Código de Procedimientos Civiles se plasman las pruebas reconocidas por nuestra legislación adjetiva como son:

- I. La Confesional.
- II. La Instrumental.
- III. La Pericial.
- IV. Reconocimiento o Inspección Judicial.
- V. Testimonial.
- VI. Documentales Públicas y Privadas.
- VII. Las Presunciones.
- VIII. Registros Dactiloscópicos, Fonográficos y demás elementos que produzcan convicción en el ánimo del Juez.

Debe tomarse muy en cuenta lo que el maestro Rafael de Pina menciona al respecto *"La Prueba es, en consecuencia, el punto fundamental del proceso,*

*cuando las partes no se hayan conformes en relación a los hechos. De aquí la importancia que las partes y su dirección técnica ponen siempre en la preparación de las pruebas de que han de valerse, e, igualmente, la que para el Juez tiene todo cuanto afecta a esa delicada y trascendental materia.*

*Los hechos en el proceso, como en la vida tienen una influencia incontrastable. Pero como la alegación de los hechos carece de eficacia sin su prueba, las partes que no prestan a ésta la atención debida difícilmente llegarán a obtener el reconocimiento del derecho que pretendan hacer valer en juicio<sup>28</sup>, por ser de suma importancia la presente etapa, en virtud de que un sujeto puede contar con la verdad en los hechos que han sido expresados al juzgador, mas sin embargo, si no se complementan con la presente etapa estos carecerán de apoyo para la obtención de una resolución favorable al final del proceso.*

#### **4.6.4.2. TERMINO PROBATORIO.**

Es aquel que se concede a las partes dentro de un litigio con la finalidad de que ofrezcan y desahoguen las pruebas que a su derecho correspondan, a efecto de demostrar al juzgador la veracidad de las manifestaciones que han sido emitidas en el escrito inicial de demanda, la reconvención, cualquiera de las contestaciones a dichos libelos o algún otro escrito en el cual se realicen aclaraciones pertinentes según las partes y dentro del proceso, para con ello obtener finalmente una sentencia favorable a sus intereses.

La ley adjetiva ordena y establece que el día en que se lleve a cabo la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales, para el caso de que no se hubiere llegado a la conclusión del proceso mediante un convenio o ha mas tardar al día siguiente de la audiencia en cita, se abrirá el periodo de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días comunes contado a partir de aquel en que surta efecto la notificación a todas las partes del auto en que manda abrir el juicio a prueba; el juzgador tendrá la obligación de dictar auto en el cual

---

<sup>28</sup> Ob.C.I.L.P.4g. 28

determine las pruebas que sean admitidas para las partes, al día siguiente en que termina el periodo de ofrecimiento de pruebas.

Al ser admitidas las pruebas se determinará cuales y se citará a las partes para la recepción y desahogo de las que fueren admitidas en una audiencia que se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes de conformidad con lo previsto en el artículo 272-A de la ley adjetiva a la materia.

#### 4.7. LOS ALEGATOS.

Exposición final a manera de conclusión de las razones en las cuales se funda la acción y el derecho para pretender una resolución favorable dentro de un proceso.

La ley procesal reglamenta y precisa lo concerniente a los alegatos, estableciendo que serán después de concluida la resolución de las pruebas, en donde las partes por sí o por sus abogados o apoderados, en forma ordenada e incluso el Ministerio Público si es el caso de aparición dentro del Juicio, realizarán aseveraciones con las cuales pretendan fundamentar su proceder dentro del juicio que les ocupa, no pudiendo hacer uso de la palabra por más de un cuarto de hora en primera instancia y media hora en segunda instancia, siendo el caso que se deberá dictar los alegatos, sino que estos son verbales y las conclusiones que cada una de las partes tenga acerca del juicio deberá de hacerse por escrito y de la cual se levantará acta desde que principie y hasta que concluya.

#### 4.8. LA SENTENCIA.

Es aquella resolución del órgano jurisdiccional que en virtud de los medios probatorios ofrecidos por las partes que han integrado un proceso y con apoyo en ordenamientos legales al caso concreto, resuelve una controversia planteada ante éste.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**

## **DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**

### **5.1. DISPOSICIONES GENERALES Y REQUISITOS DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Estas y de conformidad con lo establecido por nuestra ley sustantiva deberán de ser inscritas en formas especiales las cuales se les denominara "Formas del Registro Civil" lo cual se realizará de manera mecanográfica y por triplicado, con la prevención de que en caso contrario se producirá la nulidad del acta y puede acarrear incluso la destitución del Juez del Registro Civil.

Si acaso se llegare a perder o destruir alguna de las formas con que cuente el Registro Civil, en forma inmediata se sacarán copias de las mismas de alguno de los ejemplares que obren en los archivos de la Oficina Central del Registro Civil y/o del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dando conocimiento a la brevedad a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad acerca de tal hecho.

A estas el legislador les dio suma importancia, tan es así que se determinó que el estado civil de las personas únicamente puede ser comprobado con dichas constancias emitidas por el Registro Civil y por lo tanto hacen prueba plena ante la autoridad jurisdiccional por su simple naturaleza.

### **5.2. CLASIFICACIÓN.**

Nuestra legislación considera siete tipos de Actas del Registro Civil las cuales son:

1. Actas de Nacimiento;
2. Actas de Reconocimiento;
3. Actas de Adopción;
4. Actas de Tutela;
5. Actas de Matrimonio;
6. Actas de Divorcio; y,
7. Actas de Defunción.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### **5.2.1. ACTAS DE NACIMIENTO.**

Son aquellas en las cuales se realiza la declaración del nacimiento de personas físicas, mismas que se llevarán a cabo e inicia con la presentación del menor ante el Juez del Registro Civil en su oficina o lugar de nacimiento. En esta tiene la obligación de declarar el padre y madre o cualquiera de ellos, si faltaren, los abuelos paternos y en su defecto los maternos dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió el nacimiento.

Como requisito indispensable deberá de contar con la asistencia de dos testigos, insertándose día, hora y lugar de nacimiento, sexo del presentado, nombre y apellidos con que será conocido, así mismo si se le presento al Juez del Registro Civil vivo o muerto, de igual manera contendrá la impresión digital del presentado; Si fuese como hijo de padres desconocidos el juez del Registro Civil cuenta con la autorización de imponerle nombre y apellido y asentando dicha circunstancia en el acta.

Existen dos casos que salen de la regla, el primero de aquellos que nazcan dentro del inmueble de un reclusorio, en el cual el Juez del Registro Civil asentara como domicilio de este, aquel que señalen los padres; y segundo los reconocidos, en el cual se asentarán los dos apellidos de los que lo reconozcan o el apellido paterno de cada uno de los progenitores.

De igual manera, estas deberán de contener nombre, domicilio y nacionalidad de los padres, nombre y domicilio de los abuelos y de las personas que hubiesen realizado la presentación.

### **5.2.2. ACTAS DE RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.**

Esta es utilizada a efecto de que un hijo natural cuente con todos y cada uno de los derechos de hijo natural, por lo cual si se hiciere después de que se haya registrado su nacimiento se formará la acta respectiva, más sin embargo si este fuere mayor de edad se requerirá de su consentimiento expreso que constara en el acta; si acaso se hiciere en oficina distinta a la que levanto el acta de nacimiento, el juez del Registro civil que autorice dicha acta de reconocimiento,

remitirá copia de esta al encargado de la oficina que haya registrado el nacimiento, para que con ello se realice la anotación correspondiente.

Si acaso ocurriese un reconocimiento que se llevare a cabo por algún otro medio que la legislación sustantiva acepte, el encargado del registro deberá de contar en un término de quince días con el original o copia certificada que compruebe dicho acto, insertándose en el acta la parte relativa de dicho documento.

### *5.2.3. ACTAS DE ADOPCIÓN.*

Como es sabido para lograr la adopción se deberá de tramitar lo relativo a este ante la Autoridad judicial correspondiente y una vez que se obtenga la sentencia definitiva en dicho juicio en donde se autoriza la adopción, el juez que haya tenido conocimiento del proceso de adopción, dentro de un término de ocho días, remitirá copia certificada de la diligencia al juez del Registro Civil que corresponda y con ello se levante el acta respectiva.

Haciendo la aclaración que no importa que no exista registro de la adopción para que se generen los efectos legales que se contemplan para el reconocimiento.

El legislador, evitando que existan confusiones en la ley sustantiva, en cuanto a la forma y fondo del Acta de Adopción, ha establecido que para dichos casos se levantará una acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos y sin perjuicio de lo que establece el artículo 87 de la ley invocada en cuanto a que se harán las anotaciones en el acta de nacimiento original y quedando en reserva, a partir del levantamiento del acta de adopción.

Tratando de conservar la tranquilidad social del individuo de quién sea levantada una acta de adopción, se ordena el que no se publique ni se expida constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo por orden de autoridad judicial.

#### 5.2.4. ACTAS DE EMANCIPACIÓN.

Estas en la actualidad no se utilizan en virtud de que la forma de emanciparse es cumpliendo la mayoría de edad o con el matrimonio, sin que sea necesario acta de emancipación al respecto.

#### 5.2.5. ACTAS DE TUTELA.

En referencia a las que se otorgan a aquellos que ejercerán todos los derechos de patria potestad que son otorgados a padre y madre y para lo cual deberá de tener conocimiento la autoridad judicial y Ministerio Público, en el cual al pronunciarse auto de discernimiento de la tutela y publicado en los términos que la ley adjetiva, prevé remitir copias certificadas del mismo al juez del registro civil para que sea levantada el acta respectiva.

Los requisitos indispensables en una acta de tutela son los que prevé el artículo 91 del Código Civil del Distrito Federal:

- I. El nombre, apellido y edad del incapacitado;
- II. La clase de incapacidad por la que se haya discernido la tutela;
- III. El nombre y demás generales de las personas que han tenido al incapacitado bajo su patria potestad antes del discernimiento de la tutela;
- IV. El nombre, apellido, edad, profesión y domicilio del tutor y del curador;
- V. La garantía dada por el tutor, expresando el nombre, apellido y demás generales de fiador, si la garantía consiste en fianza; o la ubicación y demás señas de los bienes, si la garantía consiste en hipoteca o prenda; y,
- VI. El nombre del juez que pronuncio el auto de discernimiento y la fecha de este.

**5.2.6. ACTAS DE MATRIMONIO.**

Se derivan de la unión civil que realizan un hombre y una mujer ante la Autoridad competente, en donde se levantara el acta respectiva que contendrá conforme al artículo 103 del Código Civil Vigente:

1. Nombre, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;
2. Si son mayores o menores de edad;
3. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;
4. El consentimiento de estos, de los abuelos o tutores, o de las autoridades que deban suplirlo;
5. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que este se dispense;
6. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la ley y de la sociedad;
7. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal o de Separación de bienes;
8. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes y si lo son, en que grado y en que línea;
9. Que se cumplieron las formalidades a que se refiere el artículo 102 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, esto es el que el día y hora designados para la celebración se encuentren en el domicilio preestablecido, los pretendientes o apoderado especial y dos testigos por cada uno de los contrayentes que acrediten su identidad, todos estos ante el juez del Registro Civil; posteriormente y después de leída la solicitud de matrimonio y documentos que se hayan presentado, se interrogará a los testigos acerca de que si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y en caso afirmativo se preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, para que si afirman los declare unidos en nombre de la ley y de la sociedad;

10. La firma del juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo; y,
11. Las huellas digitales de los contrayentes.

#### **5.2.7. ACTAS DE DIVORCIO.**

La presente se deriva de lo que establecen los numerales 114 y 291 del Código Civil en Vigor en el Distrito Federal y una vez que ha sido disuelto el vínculo matrimonial, la cual deberá de contener nombre y apellidos de los cónyuges divorciados, edad, ocupación, domicilio, fecha, lugar de la oficina en que celebraron su matrimonio, número de la partida del acta y fecha de la disolución, una vez realizado se archivará con el mismo número de acta que la de matrimonio.

#### **5.2.8. ACTAS DE DEFUNCIÓN.**

En esta se asentarán los datos que el Juez del Registro Civil requiera o la declaración que se le haga, firmada por dos testigos de preferencia parientes o en dado caso vecinos, además de:

1. El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;
2. El estado civil de este y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge;
3. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, y si fueren parientes el grado en que lo sean;
4. Los nombres de los padres del difunto si se supieren;
5. La clase de enfermedad que determinó la muerte y específicamente el lugar en que se sepulte el cadáver; y,
6. La hora de la muerte si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta.

### **5.2.9. DE LA INSCRIPCIÓN DE EJECUTORIAS QUE DECLARA O MODIFICA EL ESTADO CIVIL.**

En nuestro Código Civil del Distrito Federal se establece que una vez que exista resolución en donde se declare la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, el divorcio o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes en un término de ocho días se remitirá al juez del registro Civil copia certificada de la ejecutoria respectiva, realizando el juez del Registro Civil la anotación correspondiente de las actas de nacimiento y de matrimonio, insertando los datos esenciales de dicha resolución.

Si se recobrara la capacidad legal para administrar bienes, se revocare la adopción simple o hiciera acto de presencia la persona en cuya declaración de ausencia o muerte hubiere recaído, se dará aviso al juez del Registro Civil por el mismo interesado y la autoridad correspondiente para que se realice la cancelación a la inscripción.

### **5.3. CREACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.**

La Oficina Central del Registro Civil envía a los Juzgados del Registro Civil los formatos en donde deberán ser asentarse los datos registrales de las personas, estos se encontrarán debidamente foliados y constara de cinco tantos cada uno los cuales deberán se destinarán de la siguiente manera:

1. Para el Juzgado,
2. Para la Oficina Central del Registro Civil,
3. Para el Archivo Judicial,
4. Para la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, y
5. Para la Dirección General de Estadística.

Dichos formatos son proporcionados en dos clases:

- En blanco para que sean llenados mediante computadora y en el programa que éstas contienen en las oficinas de los Juzgados del Registro Civil del Distrito Federal

- Tipo machote que deberá ser llenado a máquina en los huecos y con los datos que en éste mismo se requieren.

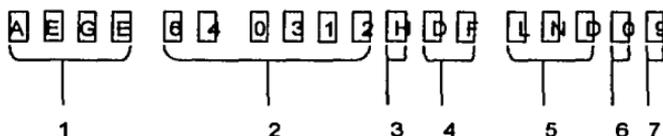
Si por equivocación u cualquier otra circunstancia se cometiera un error, se testará el formato y se proseguirá en el folio inmediato siguiente para continuar con el asentamiento de datos de los individuos.

#### 5.4. LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P.)

Esta es el instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero.

El registro Nacional de Población (RENAPO) dependencia de la Secretaría de Gobernación es la instancia responsable de asignar la CURP y de expedir la Constancia respectiva, esta se integra con dieciocho elementos, representados por letras y números los que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad de los individuos como son el acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio, para lo cual y a manera de mayor explicación se inserta el siguiente ejemplo:

EDUARDO ALEMÁN GONZÁLEZ, nació en el D.F. el 12 de Marzo de 1964



1. Inicial y primera vocal interna del apellido; Inicial del segundo apellido e, Inicial del nombre de pila
2. Fecha de Nacimiento: año, mes y día
3. Sexo: (H) para hombre y (M) para mujer
4. Entidad Federativa de nacimiento

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

5. Primeras consonantes internas del primer apellido, del segundo apellido y del nombre de pila
6. Homoclave: elemento para evitar registros duplicados
7. Dígito verificador

Esta se incorporará a las Actas del Registro Civil, Cartilla de Vacunación, Expedientes médicos, Identificaciones, Registro Escolar, Constancias y Certificados de estudio, Solicitud de empleo, Registro individual de trabajos, nóminas, recibos de pago, Cuenta individual del sistema nacional de ahorro para el retiro, pasaportes, cartilla del servicio militar nacional, entre otros.

La Ley General de población otorga a la Secretaría de Gobernación la atribución para registrar y acreditar la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, a través del Registro Nacional de Población, en esta se establece que al incorporarse a una persona en dicho registro se le asignará una clave única de registro de población para registrarla e identificarla de manera individual.

#### **5.5. MANEJO Y CONTROL DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.**

Una vez que han sido asentados los datos de una persona dentro de un acta del registro civil, se ordena su encuademación conteniendo cada volumen doscientas cincuenta actas, los cuales se mandan para archivar a la Oficina Central del Registro Civil, quedándose con un juego de las mismas en el Juzgado del Registro Civil para expedir las Copias Certificadas que se soliciten y con ello se realicen los asentamientos que un órgano jurisdiccional ordene.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO VI**  
**LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL**  
**EN EL DISTRITO FEDERAL**

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

## LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

### 6.1. FINALIDAD.

El corregir datos que aparezcan en las actas del Registro Civil y que sean estos falsos o derivados de enmiendas en cuanto a nombre u otras circunstancias dentro de las mismas, así como el que se ajuste a la realidad social, tal y como lo especifica la Jurisprudencia y tesis jurisprudencial que a continuación se transcriben:

Sexta Epoca

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo IV, Parte SCJN

Tesis: 340

Página: 228

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

REGISTRO CIVIL, RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO PARA AJUSTARLA A LA REALIDAD SOCIAL. Aún cuando en principio, el nombre con que fue registrada una persona es inmutable, sin embargo, en los términos de la fracción II del artículo 135 del Código Civil para el Distrito Federal, es procedente la rectificación del nombre en el acta de nacimiento, no solamente en el caso de error en la anotación, sino también cuando existe una evidente necesidad de hacerlo, como en el caso en que se ha usado constantemente otro diverso de aquel que consta en el registro y sólo con la modificación del nombre se hace posible la identificación de la persona; se trata entonces de ajustar el acta a la verdadera realidad social y no de un simple capricho, siempre y cuando, además, está probado que el cambio no implica actuar de mala fe, no se contraría la moral, no se defrauda ni se pretende establecer o modificar la filiación, ni se causa perjuicio a tercero.

Sexta Epoca:

Amparo civil directo 5485/54. Hernández Rodríguez Rosaura. 15 de julio de 1955. Mayoría de cuatro votos.

Amparo directo 4669/57. Aurora Quiroz y Pascal. 9 de abril de 1958.  
Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 7800/58. Rosalía Zepeda de Tamayo. 18 de junio de 1959.  
Mayoría de cuatro votos.

Amparo directo 2178/59. Bertha Amarillas de Orozco. 6 de enero de 1960.  
Cinco votos.

Amparo directo 6233/61. Ernestina Negrete Cueto. 11 de marzo de 1963.  
Cinco votos.

#### Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII-Octubre

Página: 475

**REGISTRO CIVIL. RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO PARA AJUSTARLA A LA REALIDAD SOCIAL.** Aun cuando en principio, el nombre con que fue registrada una persona es inmutable; sin embargo, en los términos de la fracción II del artículo 127 del Código Civil para el Estado de México, es procedente la rectificación del nombre en el acta de nacimiento, no solamente en el caso de error en la anotación, sino también cuando existe una evidente necesidad de hacerlo, como en el caso en que se ha usado constantemente otro diverso de aquel que consta en el Registro y sólo con la modificación del nombre se hace posible la identificación de la persona; se trata entonces de ajustar el acta a la verdadera realidad social y no de un simple capricho, siempre y cuando, además, está probado que el cambio no implica actuar de mala fe, no se contraría la moral, no se defrauda ni se pretende establecer o modificar la filiación, ni se causa perjuicio a terceros.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 483/93. Rogelio Raymundo Garza Enciso y otra. 30 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Reitera criterio de la tesis de jurisprudencia 1580, página 2527 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen III.

## **6.2. UTILIDAD.**

La rectificación de las actas del Registro Civil finalmente recaerá en que el individuo que tenga necesidad de ella logre una realidad jurídica en cuanto a su persona y los datos que en esta se contiene.

La presente es de gran importancia para todos aquellos individuos que han sufrido afectación en cuanto a los datos que se asentaron en el acta del Registro Civil de que se trata, toda vez que esta se produjo al momento en que el personal encargado realiza las anotaciones pertinentes, ya sea por ignorancia u error imprudencial, el cual con el transcurso del tiempo, recaerá en actuaciones que la persona lleve a cabo ante las autoridades y la sociedad, misma que variara entre los datos que originalmente se proporcionaron y aquellos que contenga dicho instrumento público, por lo cual sea necesario una corrección tal y como lo ordenan tanto nuestra ley sustantiva como la adjetiva para el presente caso.

## **6.3. CASOS DE EXCEPCIÓN.**

Podemos entender como estas lo que nuestra legislación maneja como simples aclaraciones de las Actas del Registro Civil y son para los casos en que existan errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten los datos esenciales, debiéndose tramitar ante la oficina central del Registro Civil.

## **6.4. DENTRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Esta figura se encuentra regulada por el capítulo XI, título cuarto, del Código Civil vigente en el Distrito Federal el cual se refiere a la rectificación, modificación y aclaración de las actas del Registro Civil, sin que realmente se establezca en éste un método para su realización, dejando una laguna en cuanto a la Rectificación de las Actas del Registro Civil en el Distrito Federal.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

#### **6.5. CORRECCIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL.**

Esta se haya incrustada en el artículo 138 bis en el cual nos establece que cuando existan en el registro errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten los datos esenciales de aquellas, en forma administrativa se deberá de llenar la forma que al respecto corresponda y con ello se logre su aclaración que es como lo maneja nuestra ley sustantiva.

#### **6.6. PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Este como ha sido mencionado ha quedado en una laguna jurídica, toda vez que el artículo 137 del Código Civil simplemente se limita al establecer que será conforme se establezca en el de Procedimientos Civiles, más sin embargo el artículo 24 de la ley adjetiva refiere como acciones del Estado Civil entre otras lo relativo al tema en comento sin que se proporcione a la fecha capítulo especial y juicio plenamente determinado para su tramitación, lo cual por simple deducción los particulares deberán de acatar lo que en dicho ordenamiento se prevé para un Juicio Ordinario Civil, con todas y cada una de sus etapas procesales, de las cuales se han hablado a lo largo del presente trabajo de tesis, contando a partir de la presentación del escrito inicial de demanda en contra del C. Director del Registro Civil y la contestación a la misma que se realice, incluyendo en estas los términos exigidos por la ley, situación por demás laboriosa y dilatada para todo aquel que se encuentre en el supuesto jurídico determinado por la norma previamente establecida y en virtud de que generalmente ha ocasionado situaciones de incomodidad, en el cual se demostrará realmente con lo que son documentales que es procedente la acción intentada

Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo IV, Parte HO

Tesis: 746

Página: 545

**REGISTRO CIVIL. RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL VALOR PROBATORIO DE LA CONFESIÓN FICTA.** En los casos de rectificación de actas del Registro Civil en que se afecta una institución de orden público, como es la del Registro Civil, no tiene aplicación rigurosa el artículo 271 del Código Procesal Civil para el Distrito Federal (o el de los códigos de los Estados que contienen la misma disposición), para que por el hecho de que el demandado que no tiene interés directo en la controversia, no conteste la demanda, se presuman confesados los hechos y en fuerza de esta presunción se tengan por ciertos y probada, por ende, la acción ejercitada, ya que tratándose de rectificación de las actas del Registro Civil, es tanto el interés que tiene la sociedad y el Estado en que no se haga sino excepcionalmente, que hasta ha establecido la revisión de oficio, y la Suprema Corte de Justicia, entendiéndolo así, considera que en esta materia debe ser el juzgador tan estricto, que no haya de tener por probadas las pretensiones del actor sólo con base en la presunción derivada del silencio del demandado; y todavía más: puede el demandado confesar la acción y manifestar su conformidad con la enmienda del acta, pero si las pruebas aportadas no justifican plenamente la necesidad y procedencia de dicha enmienda, ni la expresa conformidad del juez, director u oficial del Registro Civil bastar para decretarla.

Séptima Época:

Amparo directo 5176/66. Catalina Lazcano Anduaga. 17 de agosto de 1967.  
Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 8151/66. Juan Lazcano Anduaga. 6 de diciembre de 1967.  
Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 4476/73. José Roberto González Dueñas. 29 de enero de 1975. Cinco votos.

Amparo directo 2726/73. Roberta Sevilla Madrigal, por sí y en representación de Eliezer, Ma. Dolores y Aurelia de los mismos apellidos. 28 de febrero de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 3774/79. Moisés Castañeda Briceño. 11 de enero de 1979.  
Unanimidad de cuatro votos.

**NOTA:**

La jurisprudencia en comentario es obsoleta, pues interpreta el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando sólo establecía: "(...) Se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar"; actualmente el texto vigente de esa norma legal establece: "(...) Se presumir n confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Sin embargo, se tendrá por contestada en sentido negativo cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas, cuestiones de arrendamiento de fincas urbanas para habitación, cuando el demandado sea el inquilino, y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos".

**6.7. PROPUESTA.**

Una vez que hemos realizado un estudio pormenorizado del juicio Ordinario Civil del Registro Civil, de las personas, de las actas del Registro Civil y primordialmente de la rectificación de las actas del Registro Civil en el Distrito Federal, hemos podido observar que la manera en que la actualidad se ha normado en cuanto al último aspecto mencionado y el cómo realizarlo, es que:

1. Es importante he imprescindible el que exista modificación al respecto en cuanto a la rectificación de las Actas del Registro Civil, toda vez que es largo, tedioso e incluso desgastante económicamente.
2. La rectificación de las actas del Registro Civil a criterio del suscrito debería de realizarse mediante un Juicio Sumario.
3. No tiene caso que un individuo, que ha sido afectado por un error involuntario al momento en que se asientan los datos en el acta del Registro Civil, se vea obligado en la necesidad de contratar los servicios e un Licenciado en Derecho para la rectificación de una acta y con ello erogar gastos jamás contemplados.
4. De igual manera se debe observar el que siendo una situación tan sencilla e importante para cualquier individuo el que su acta se

encuentre adecuada a la realidad que socialmente vive, que no se le debe de forzar para que utilice un largo tiempo con esta finalidad.

5. Por consiguiente, a criterio del suscrito, para la rectificación de las actas del Registro Civil únicamente deberá de ser por medio de Juicio Sumario en el cual se prevea la prontitud del mismo y en el cual se presente documentación fehaciente con los cuales se compruebe la necesidad de que dicha rectificación se realice.
6. El Juicio mediante el cual deberá de ser decretada la procedencia de la rectificación de actas del Registro Civil, a criterio del suscrito, se deberá de incluir dentro del Título Séptimo del Código Civil para el Distrito Federal que se denomina de los Juicios Especiales y de la Vía de Apremio dentro del que sería el Capítulo VII titulado la Rectificación de Actas del Registro Civil, el cual constará de las siguientes fases procesales:
  - Como toda controversia inicia con un escrito inicial que se deberá apegar a los requisitos que marca el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal, esto es que se deberá de:
    - I. Expresar necesariamente el Tribunal ante el cual se promueve, el cual por competencia se tratará de un Juez de lo Familiar en turno en el Distrito Federal,
    - II. Nombre y apellidos del sujeto que pretende obtener mediante resolución judicial la rectificación de su acta del Registro Civil,,
    - III. Domicilio que se designe para oír notificaciones dentro de la jurisdicción del Órgano Jurisdiccional competente,
    - IV. El nombre del demandado, que para el caso que nos ocupa será el Jefe del Registro Civil del Distrito Federal,
    - V. Domicilio para poder ser legalmente emplazado el demandado, el cual será aquel en donde se ubiquen físicamente las Oficinas del Jefe del Registro Civil del Distrito Federal,
    - VI. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios, siendo esto la resolución mediante la cual se ordene la rectificación del

acta del Registro Civil del actor, los oficios que sean girados al Jefe del Registro Civil en el Distrito Federal para llevar a cabo la rectificación cuyo objeto es el Juicio,

- VII. Los hechos en los que se funde la petición materia del Juicio de Rectificación de actas del Registro Civil en el Distrito Federal, precisando claramente los documentos públicos o privados que tengan relación con cada uno de los hechos.
- VIII. Proporcionar nombres y apellidos de testigos presenciales de los hechos,
- IX. Los preceptos jurídicos que funden su acción,
- X. La firma en original del actor o de quien legalmente lo represente,
  - El Juzgado que tenga conocimiento de la controversia dictará un auto admisorio en el cual señalará fecha para la celebración de una Audiencia a los cinco días siguientes, en la cual el demandado deberá de realizar la contestación a la demanda interpuesta en su contra, estableciéndose que sólo en dicha audiencia será contestada la demanda llenando los requisitos que para el caos prevé el numeral 260 del Código Adjetivo de la materia, ofreciendo si así lo creyere conveniente excepciones y defensas y en su caso reconvencción si estima contar con acción y derecho para hacerlo. Se ordenará el emplazamiento del demandado con un término no menor de veinticuatro horas de anticipación a la citada audiencia, en donde se cumplan los requisitos que la ley estima para dicha actuación judicial y en la cual se corra traslado con copias que de la demanda haya anexado la parte actora.
  - Abierta la audiencia el Juez exhortara a las partes a una conciliación. Si llegaren a un arreglo se levantará acta que será firmada por las partes y autorizada por el Juez y su Secretario de Acuerdos, produciendo con esto los efectos de Cosa Juzgada, para la ejecución correspondiente. En caso

contrario, se requerirá al demandado para que en ese mismo acto conteste la demanda apercibido de que, de no hacerlo se le tendrá por confesado los hechos relacionados en esta. Una vez producida la contestación a la demanda el actor podrá hacer uso de la voz para con ello realizar su contestación a excepciones, defensas y en caso de existir, a la reconvención formulada en su contra. Acto seguido se fijará fecha para la continuación de la litis en cuestión que será a los cinco días siguientes de esta.

- Durante los cuatro días siguientes a la celebración de la Audiencia de contestación de demanda, las partes podrán ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan, quedando subsistente los requisitos que de ellas marcan la legislación procesal vigente, incluyendo las periciales.
- En la segunda audiencia el Juzgado admitirá las pruebas que a su criterio estime se hayan dentro de los parámetros que en la legislación procesal estime. Para con ello inmediatamente ordenar el desahogo de las que fueren admitidas.
- Todas las diligencias de desahogo de pruebas sin excepción se practicarán precisamente en la Audiencia a que se refiere el párrafo anterior.
- Concluida la recepción de pruebas se dará oportunidad a las partes, para que si lo creen pertinente realicen sus alegatos finales, concediéndoseles el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes quienes, en replica y duplica, deberán de alegar tanto sobre la cuestión de fondo como sobre las incidencias que se hayan presentado en el proceso, no pudiendo hacer uso de la palabra por más de quince minutos cada una de las partes por intervención, tomando el Juzgado las medidas prudentes para que esto proceda.
- Una vez concluida la audiencia de alegatos sin necesidad de solicitud de los interesados ni mandamiento judicial se citará a

las partes para sentencia la cual llenará los requisitos que para tal actuación judicial nos establece la legislación procesal vigente en el Distrito Federal.

- Una vez concluido el proceso, dictada la resolución correspondiente y declarada ejecutoriada la sentencia definitiva, para el caso de que el actor haya probado cada una de las prestaciones reclamadas, se girará oficio al Jefe del Registro Civil del Distrito Federal, a efecto de que realice la rectificación del acta del Registro Civil que dio origen a dicho proceso.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

PRIMERA. Es necesario realizar una fundamentación pomenorizada dentro del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal a manera de Juicio Especial para la rectificación de Actas del Registro Civil dentro del Distrito Federal, toda vez que el Código Civil Vigente en esta Entidad Federativa en su numeral 137 así lo prevé.

SEGUNDA. Brindar apoyo a los individuos que resulten afectados por errores posiblemente involuntarios e inclusive por desconocimiento de la importancia de los datos que contienen las Actas del Registro Civil, mediante trámites administrativos tendientes a la rectificación de las Actas; toda vez que los sujetos que se encuentren dentro de este supuesto se les dé una pronta y expedita solución a su problema.

TERCERA. Si bien es cierto que los datos de filiación que contienen las Actas del Registro Civil son de suma importancia, tan es así que existen dichos instrumentos, también lo es el que un error involuntario puede ocasionar un sin fin de problemas jurídicos y/o administrativos, los cuales en la mayoría de los casos al realizar ante las autoridades diversas tramites en los que se haya percatado el error u omisión de estos, frecuentemente otorgan un término de 10 a 15 días para que se presente la documentación corregida con el apercibimiento de que en caso contrario se desechará su seguimiento.

CUARTA. En el Juicio al que nos referimos en el punto anterior como característica primordial se deberá de establecer que en el acuerdo que recaiga a la admisión del escrito inicial de demanda se señalará fecha que tenga verificativo una audiencia en la cual como primera etapa se exhorte a las partes a una conciliación y en caso de no realizarse esta se prosiga a la contestación de la demanda, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas y por ultimo alegatos, para que posteriormente pasen los autos a sentencia, para que con esto se pueda concluir todo un proceso en forma pronta y expedita, beneficiando con ello a quien se encuentre afectado por un error u omisión en su Acta de Registro Civil.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**QUINTA.** Es necesario que se evite la pérdida de tiempo para quienes se encuentren afectados por un error u omisión dentro de las Actas del Registro Civil, para lo cual se deberá de establecer la importancia de documentales mediante las cuales se compruebe la existencia de este y testigos que realmente tengan conocimientos de los hechos.

**SEXTA.** Es importante que un órgano jurisdiccional tenga pleno conocimiento de un error u omisión dentro de un Acta del Registro Civil sea este muy grave o simple, para evitar actos que pudiesen caer en corrupción, más sin embargo como se ha visto a lo largo del presente trabajo de tesis, haciendo énfasis para observar la rapidez con que este deberá de ser tramitado, para adecuarlo a las necesidades actuales de las personas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA

**BIBLIOGRAFIA**

- Bailor Valdovinos Rosalío, *el Derecho Civil a través de preguntas y respuestas, Introducción, Personas, Familia, Bienes y sucesiones*, México, Editorial Sista, S. A. de C.V., 208 páginas.
- Baqueiro Rojas Edgar, Rosalia Buenrostro Báez, *Derecho Civil, Introducción y Personas*, México, Editorial Harla, 1995, 349 páginas.
- Batiza Rodolfo, *los Orígenes de la Codificación Civil y su influencia en el Derecho Mexicano*, México, Editorial Porrúa, 1982, 199 páginas.
- Belluscio Augusto Cesar, *Manual de Derecho de Familia, Tomo I*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1975, 437 páginas.
- Chávez Asencio Manuel F., *la Familia en el Derecho*, México, Editorial Porrúa, S. A., 3ª Edición, 1994, 526 páginas.
- De Pina Rafael, *Elementos de Derecho Civil Mexicano, Introducción, Personas, Familia, Volumen I*, México, Editorial Porrúa, 18ª Edición, 1993, 406 páginas.
- De Pina Rafael, José Castillo Larrañaga, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, México, Editorial Porrúa, S.A., 11ª Edición, 1976, 669 páginas.
- De Pina Rafael, Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, México, Editorial Porrúa, 11ª Edición, 1983, 514 páginas.
- Dr. Muñoz Luis, *Derecho Civil Mexicano, Tomo I*, México, Ediciones Modelo, 1971, 489 páginas.
- Flores Gómez González Fernando, *Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil*, México, Editorial Porrúa, 7ª Edición, 1993, 386 páginas.
- Galindo Garfias Ignacio, *Derecho Civil*, México, Editorial Porrúa, 14ª Edición, 1995, 790 páginas.
- García Máynez Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 34ª Edición, 1982, 444 páginas.
- Magullón Ibarra Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil, Tomo I, Introducción*, México, Editorial Porrúa, 1987, 254 páginas.
- Margallón Ibarra Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil, Tomo II, Atribuciones de la Personalidad*, México, Editorial Porrúa, 1987, 213 páginas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Meza Barros Ramón, Manual de Derecho de Familia, Tomo II, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1976, 845 páginas.
- Moto Salazar Efraín y José Miguel Moto, Elementos de Derecho, México, Editorial Porrúa, 41ª Edición, 1996, 452 páginas.
- Muñoz Luis, Salvador Castro Zavaleta, comentarios al Código Civil, Tomo I, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 2ª Edición, 1983, 895 páginas.
- Palomar de Miguel Juan, Diccionario para Juristas, México, Ediciones Mayo, 1981, 1439 páginas.
- Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, México, Editorial Porrúa, 7ª Edición, 1973, 877 páginas.
- Pallares Eduardo, Tratado de las obligaciones Civiles, México, Editorial Porrúa, 4ª Edición, 1981, 646 páginas.
- Planiol Marcel, Georges Ripent, Traducción de Leoniel Pereznielo Castro, Derecho Civil, México, Editorial Pedagógica Iberoamericana, 1996, 1563 páginas.
- R. Longano Arturo, curso de Derecho Civil y Derecho Económico, Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1994, 620 páginas.
- Recaséns Siches Luis, Introducción al Estudio del Derecho, México, Editorial Porrúa, 5ª Edición, 1979, 360 páginas.
- Secretaría de Gobernación, el Registro Civil en México, México, 2ª Edición, 1982, 179 páginas.
- Secretaría de Gobernación, el Registro Civil Mexicano a través de la Historia, México, 1986, 307 páginas.
- Silva Silva Jorge Alberto, Codificación Procesal Civil y Mercantil Internacional, México, Editorial Harla, 1995, 623 páginas.
- Treviño García Ricardo, Registro Civil, México, Editorial McGraw-Hill, 7ª Edición, 1999, 745 páginas.
- Villoro Toranzo Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, México, Editorial Porrúa, 13ª Edición, 1998, 506 páginas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ORDENAMIENTOS JURÍDICOS**

Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Código Civil para el Estado de México.

Manual de Organización del Registro Civil.

Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN